

Barranquilla, 21 de Agosto de 2024.

Doctor

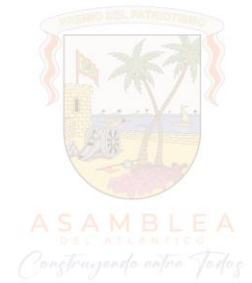
SERGIO BARRAZA MORA

Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público

E.

S.

D.



Cordial saludo,

**Asunto: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Ordenanza N°0028
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y
EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO
“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y
LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 13 de agosto de 2024.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 13 de agosto de 2024.

El proyecto estudiada por el Presidente de la Comisión de presupuesto al Doctor SERGIO BARRAZA MORA , para su estudio y ponencia.

1. UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 495 de 2020
- Ley 1622 de 2013

ESQUEMA METODOLÓGICO

1. Consideraciones legales
 - 1.1. Funciones de los departamentos
 - 1.2. Atribuciones y competencias de las autoridades departamentales
 - 1.3. De la tasa de seguridad y convivencia ciudadana como fuente de financiación de las vigencias futuras a autorizar
 - 1.4. Autorización para contratar
 - 1.5. Requisitos para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras
 - 1.5.1. Vigencias futuras ordinarias
 - 1.5.2. Vigencias futuras excepcionales
 - 1.5.3. Sobre la declaratoria de importancia estratégica
 2. Requisitos y documentos para el trámite de la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales
 - 2.1. Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto
 - 2.2. El proyecto de inversión se encuentra radicado en el banco de proyectos de inversión departamentales y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.
 - 2.3. El Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo”
 - 2.4. Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
 - 2.5. Valoración de la capacidad de endeudamiento
 - 2.6. Previa autorización del Confis
 - 2.7. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.
 - 2.8. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento nacional de planeación.
 - 2.9. Declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno
 3. Cuantía y distribución de las vigencias futuras solicitadas.

1. CONSIDERACIONES LEGALES

1.1 FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

La Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2º define a los departamentos en los siguientes términos:

*“Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de **complementariedad** de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)”*

Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022):

*“(...) **Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.*

***Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.*

***Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.*

***Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente,*

respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)

Sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló:

*“(...) **subsidiariedad**, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; **conurrencia**, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, **coordinación**, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”.*

Los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2º de la norma superior.

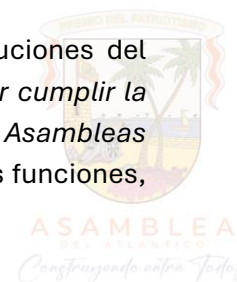
Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Al respecto de la planeación departamental, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 dispone lo siguiente:

“Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.”

1.2 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* (numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.



En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

En desarrollo de estas disposiciones, y especialmente, en lo referente a las competencias de los departamentos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, la Ley 2200 de 2022, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, establece:

“ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.”

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, el gobernador del Departamento del Atlántico requiere autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales, por parte de la Honorable Asamblea Departamental, para efectos de ejecutar

el proyecto de inversión denominado: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



1.3 DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS A AUTORIZAR

Respecto a los fondo-cuenta territoriales de seguridad y convivencia ciudadana como fuente de financiación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se tienen los siguientes antecedentes normativos:

NORMA	ALCANCE
Ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.	Esta ley creó los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, entendidos como un documento de planeación estratégica que debe existir en todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país. Este instrumento contiene estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tienen como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía. Se trata del insumo para determinar las inversiones que los gobiernos locales realizarán en materia de seguridad y convivencia ciudadana
Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	Esta Ley, en su artículo 119, estableció que todo municipio y departamento debería crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad. A su vez, el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana debe articularse con la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana (artículo 4º del Decreto Nacional 399 de 2011).
La Ley 1106 de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y	Esta Ley, en su artículo 6º establece que los recursos de los fondos-cuenta territoriales de seguridad y convivencia provienen de tres fuentes: (i) Contribución especial a contratos de obra pública. (ii) Contribución especial sobre el recaudo de las concesiones para la construcción,

782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.	mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales. (iii) Convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
La Ley 1421 de 2010, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	El artículo 8º de la Ley 1421 de 2010 prevé tres fuentes de recursos adicionales para financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad y convivencia: (i) Aportes voluntarios por parte de gremios y personas jurídicas. (ii) Aportes voluntarios de los municipios y departamentos. (iii) Imposición de tasas y sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana. En síntesis, los fondos-cuenta de seguridad y convivencia son una fuente de financiación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de las entidades territoriales. Se trata de recursos con destinación específica que provienen de distintas fuentes, una de ellas, la imposición de tasas y sobretasas por parte de las entidades territoriales.
La Ley 2272 de 2022, por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.	El artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, en cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional, determinó que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8o de la Ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea, en el caso de los departamentos, la suscripción a un servicio público domiciliario, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas.
Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico	Este decreto compilatorio, establece en su artículo 162, modificado por el artículo 3º de la Ordenanza No. 000591 de 2023, regula la tasa de seguridad y convivencia ciudadana está autorizada en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022. Respecto al hecho generador, el artículo 163 ibidem, modificado por el artículo 9º de la Ordenanza No. 000449 de 2019, consagra que es la suscripción del contrato de

	servicio de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento del Atlántico, por parte de los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana. En cuanto a su destinación, el artículo 171 ibidem, indica que los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán a beneficiar la seguridad y convivencia de los ciudadanos de todo el Departamento.
--	---

Los recursos de la Tasa de Seguridad Ciudadana constituyen la primordial fuente de financiación de diferentes proyectos en el Departamento del Atlántico, y gracias a ellos se han logrado avances en materia de seguridad, convivencia ciudadana y justicia.

El Departamento del Atlántico invierte en el fortalecimiento de todos los organismos de seguridad y justicia a través de las siguientes líneas estratégicas de inversión:

- **Fortalecimiento de la movilidad y capacidad de reacción de los organismos de seguridad:** mediante la cual se realizan inversiones para la ampliación y/o reposición de parque automotor, con la adquisición de nuevo vehículos, motocicletas, camiones, buses, busetas, bicicletas, embarcaciones marítimas y fluviales, laboratorios móviles de criminalística y pago de SOAT, entre otros.
- **Fortalecimiento de infraestructura física de los organismos de seguridad:** por medio del cual se invierte en la construcción de nuevas infraestructuras de CAI, Estaciones, Comando de Policía, Cuarteles Militares, entre otras inversiones similares.
- **Fortalecimiento en tecnología y comunicaciones:** por medio de esta línea se apoyan los organismos de seguridad con la adquisición y mantenimiento del sistema de video vigilancia del departamento a cargo de la Policía Nacional, equipos de comunicación y tecnológicos, como radios, antenas, repetidoras, sistema trunking, equipos de inteligencia, computadores, impresoras, entre otros.

En tal sentido, el Departamento del Atlántico ha implementado una política pública para la seguridad, la convivencia, la paz y la reconciliación social, por lo que las últimas administraciones han apostado por la prevención para la construcción de una sociedad más segura, contribuyendo a determinar los factores de riesgo que se presentan en el entorno de desarrollo social inmediato de nuestros habitantes, esto permite que los programas y proyectos establecidos en los Planes de Desarrollo fortalezcan la convivencia, apoyen el sistema judicial y ayuden a garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los organismos de seguridad y justicia.

Es importante señalar que las cifras de criminalidad, violencia y de alteración del orden público, son expresiones de patologías sociales que el legislador pretendió atender a través de la Ley 1421 de 2010, precisamente con la Tasa de Convivencia y Seguridad Ciudadana, por ello en el Departamento del Atlántico, y en especial en el actual Plan de Desarrollo 2024 – 2027, **“Atlántico para el Mundo”**, se incluyeron metas para lograr la disminución de esas expresiones de inseguridad.

1.4 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, adoptado mediante Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”*

La anterior disposición constitucional se ve reflejada en lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.”*, que dispone lo siguiente:

“Funciones. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento **para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.**” (negrillas ajenas al texto original)

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, contenido en la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

“Casos en que requiere autorización. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos1:

a. *Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.*

b. *Concesión*

c. *Empréstito*

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

e. *Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.*

f. *Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento*

g. *Encargos fiduciarios y fiducia publica*

h. *De obra pública por encima de 2410 SMLMV”* (negrillas y subrayado ajenas al texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos o convenios mediante los cuales se comprometan vigencias futuras.

1.5 REQUISITOS PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS

El procedimiento presupuestal de las vigencias futuras territoriales ha evolucionado en el ordenamiento jurídico colombiano desde su inclusión inicial en la Ley 38 de 1989 hasta las actuales reglamentaciones basadas fundamentalmente en la Ley 819 de 2003 y la expedición de la Ley 1483 de 2011.

¹ Referencia en cita: “Artículo 19 numeral 31 ley 2200 de 2020”.

Las vigencias futuras presupuestales son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores o que impliquen la recepción de bienes y servicios en vigencias subsiguientes a aquella en que se celebran. Se requiere tal autorización con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

Este asunto debe abordarse conceptualmente a partir del principio presupuestal de **anualidad**, según el cual *“El año fiscal comienza el 1o de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”* (artículo 10 de la Ley 38 de 1989, compilado en el artículo 15 del EOP - Decreto 111 de 1996).

Adicionalmente, las vigencias futuras también se relacionan con el principio presupuestal de programación integral, el cual establece que todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. Así, el programa presupuestal debe incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

En esencia, la programación integral pretende que todo proyecto que se inicie llegue a su conclusión, referenciada por su puesta en marcha, situación que no debe quedar supeditada a la anualidad presupuestal, para evitar que se presenten obras inconclusas, ya que la continuidad de algunos proyectos iniciados en un periodo de gobierno puede quedar sujetos a la discrecionalidad del mandatario sucesor.

En ese sentido, se trata de ajustar la gestión presupuestal a la realidad de los objetivos y resultados, ya que en virtud de la anualidad presupuestal no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia fiscal respectiva. Sin embargo, la necesidad de hacer operativa la dinámica presupuestal llevó al Congreso de la República a incorporar inicialmente en la normativa presupuestal un mecanismo que permitiera adquirir compromisos con cargo a las apropiaciones de las vigencias durante las cuales se estima que se van a ejecutar las apropiaciones para el cumplimiento de un objeto determinado, hasta su total conclusión y/o puesta en marcha. De tal manera que, el procedimiento presupuestal de las vigencias futuras debe responder a un proceso serio de planeación que busque el máximo beneficio para la entidad en menores costos y una adecuada utilización de los recursos públicos.

Las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales.

1.5.1 Vigencias futuras ordinarias

Su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso afecta vigencias posteriores. Se debe contar como mínimo con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas y no tienen limitación en el objeto del gasto a ser financiado.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la administración departamental la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras. (subrayado fuera de texto)

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

- d) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.*

*La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.
(...).”*

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 00570 de 2022, dispone:

“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

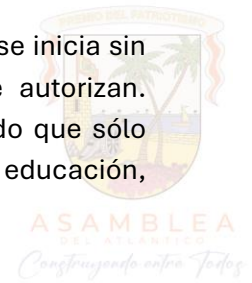
(...)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual (sic)*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- *Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- *No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- *Autorización del CONFIS.*
- *Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.*
- *Las demás que determine la ley”*

1.5.2 Vigencias futuras excepcionales

La característica principal de este tipo de vigencias futuras es que su ejecución se inicia sin que exista apropiación o afectación presupuestal en la vigencia en que se autorizan. Adicionalmente, tiene una limitación en cuanto al objeto de los proyectos, dado que sólo aplica para infraestructura, energía, comunicaciones, y gasto público social: educación, salud, agua potable y saneamiento básico.



En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.*
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Honorable Asamblea Departamental la competencia para autorizar al gobernador del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se solicite dicha autorización a la Asamblea.

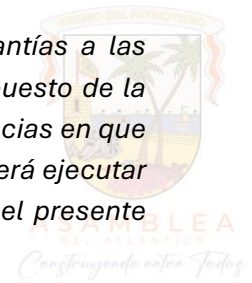
Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

(...)

Vigencias Futuras Excepcionales: En casos excepcionales, sí en el presupuesto con que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyecto de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, iii) actividades dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe

satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.



En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.
- e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.
- f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras excepcionales, el literal e) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 00570 de 2022, dispone :

“Documentos que se deben radicar. Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

e. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores e educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.
- Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.
- Aprobación del CONFIS.”

1.5.3 Sobre la declaratoria de importancia estratégica

Adicionalmente, debe considerarse que, en el evento en que el proyecto inversión objeto de la autorización de vigencias futuras, tanto ordinarias como excepcionales, supere el periodo de gobierno del actual gobernador del Departamento del Atlántico, será necesario declararlo de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno. Al respecto, los artículos 1 y 2 del Decreto 2767 de 2012, incorporados en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. (compilado en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015), disponen lo siguiente:

“Artículo 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran

autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2.6.6.1.2. Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

a). Identificación del Proyecto;

b). Descripción detallada del proyecto;

c). Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;

d). Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;

e). Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;

f). Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;

g). Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;

h). Análisis del impacto social, ambiental y económico;

i). Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.”



En sesión del Consejo de Gobierno del 24 de julio de 2024, se declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado: “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, corroborándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa transcrita.

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE LA DE ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de ordenanza pretende la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales para la ejecución del proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, se procede a continuación a acreditar el cumplimiento de los requisitos.

2.1 Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto.

La seguridad de la sociedad, entendida como el mantenimiento del orden, la paz y el disfrute de los derechos, es un fin del Estado (art. 2 C.Pol.) y su prestación es inherente a su finalidad social. La Corte Constitucional ha reconocido que la seguridad es un servicio público primario, cuya prestación está a cargo de la fuerza pública.

En la Carta Política, la garantía a la seguridad tiene múltiples manifestaciones en lo relativo a la finalidad con que fueron instituidas las autoridades y en lo concerniente a la protección de los derechos fundamentales, así como en la proscripción de ciertos riesgos inaceptables. La Corte Constitucional en la sentencia T-719 de 2003 ha observado que la seguridad fue visualizada en la Constitución bajo tres manifestaciones: (i) como un valor y una finalidad del Estado que permean la totalidad del texto constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho individual, derivado -entre otras- de las garantías previstas en la Carta contra los riesgos extraordinarios a los que se pueden ver sujetas.

En lo referido a la seguridad como valor y fin del Estado, se tiene que esta constituye un valor genérico que permea la Carta Política (preámbulo, Constitución), entendida como la garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, constituyendo uno de los elementos cardinales del orden público. En esa medida, la seguridad es una de las metas que invitó al Constituyente a expedir el texto fundamental. Asimismo, la salvaguardia de la seguridad general constituye una de las razones que justifica la existencia misma del Estado (art. 2 superior), según el cual las autoridades estatales están instituidas para proteger a todas las personas residentes en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En ese sentido, la noción de seguridad como valor jurídico y fin del estado que subyace a las instituciones y garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales, excluye el desconocimiento de las garantías esenciales del ser humano como la seguridad establecida como instrumento para materializar los derechos superiores. En el sistema constitucional las instituciones que velan por crear condiciones de seguridad tienen como objetivo proteger las libertades ciudadanas.

Por su parte, la seguridad como derecho, aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, que asiste en forma general a los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88 superior). El Constituyente hizo referencia específica a ciertos riesgos para la colectividad que deben ser evitados a toda costa (arts. 26, 78, 80, 81, 223 superiores).

En cuanto a la seguridad como derecho individual, se predica que es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de soportar por rebasar los niveles tolerables de peligro implícitos de la vida en sociedad. El derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, “garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad”.

El nuevo plan de desarrollo departamental 2024-2027 “Atlántico para el Mundo” fue aprobado mediante la 615 del 9 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024. Dicho plan provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades.

Dentro del componente estratégico del Plan de Desarrollo departamental encuentra el siguiente artículo:

ARTÍCULO 19°. TEMA 1.8 VIGILANCIA POLICIAL. Como procedimiento policial se destaca el cuidado del ciudadano para evitar, o disminuir hechos que puedan afectar su integridad personal, la de su familia y de los bienes requeridos para su habitar o producir, disponiendo para esto de todos los recursos tecnológicos y logísticos de apoyo a la actividad de vigilancia.

Este programa de vigilancia policial se propuso como propósito “Reducir los homicidios, preservar el orden público y fomentar la sana convivencia en el Departamento.”

A continuación, se relacionan las metas establecidas en el referido plan y que guardan relación los proyectos de inversión a ejecutar:

1. Realizar 10 (diez) obras de construcción o mantenimiento o adecuación de Infraestructura Física para los organismos de seguridad, justicia y afines.
2. Implementar 1 (una) estrategia anual de apoyo para dotar en comunicaciones o tecnología a los organismos de seguridad, justicia y afines.
3. Apoyar 5 (cinco) instituciones de la fuerza pública y organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo.

Aunado a lo anterior, se destaca la apuesta por la disminución de la delincuencia , generando condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, lo cual constituye la base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Así, buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra sociedad actual. En tono a este propósito de PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y ACCIONES PARA LA PAZ TOTAL, se ha establecido como indicador, entre otros, entre otros, la formulación de un Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La presencia y acciones delictivas de los GDCO y GAO pueden afectar diferentes aspectos de la vida cotidiana, como la libre circulación de las personas, la actividad económica, la calidad de vida y la tranquilidad. Además, su influencia también puede generar una sensación de impunidad y debilidad en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad ciudadana, lo que afecta la confianza de la población en las autoridades político-administrativas y el sistema de justicia.

Para abordar este problema, es necesario implementar estrategias integrales que incluyan medidas de prevención del delito, seguimiento de la evolución del delito a través de observatorios locales, fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad, participación ciudadana y desarrollo social. La colaboración entre la comunidad, las autoridades locales y las organizaciones civiles también es fundamental para generar un ambiente de seguridad y confianza.

Lo anteriormente expuesto es fundamental para entender los fenómenos delincuenciales y tomar las acciones que corresponden para abordar las problemáticas de seguridad y convivencia.

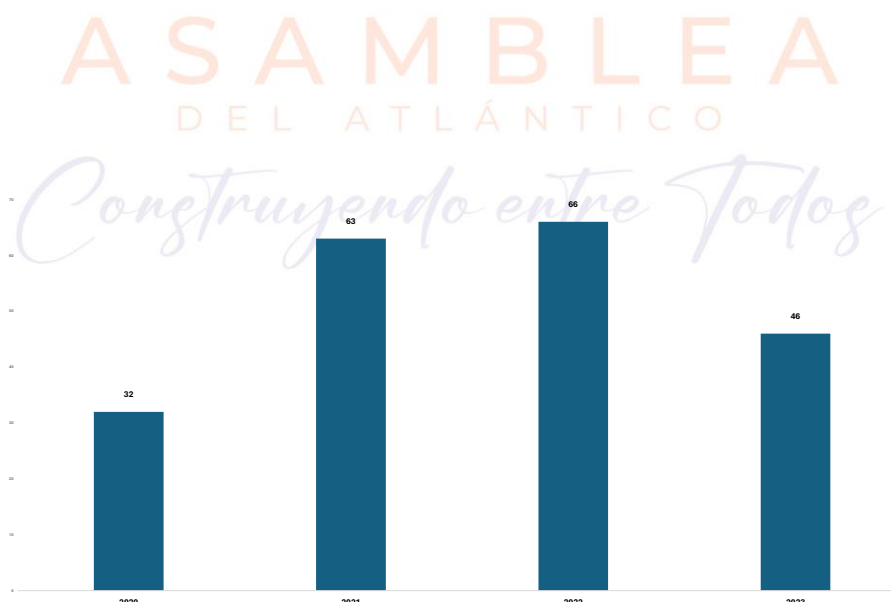
La seguridad en los últimos años se ha convertido en uno de los temas más importantes para los ciudadanos de los países de América Latina, en la medida en que es uno de los problemas que más afectan su bienestar, siendo este un problema que vienen siendo abordado por los gobiernos locales, en coordinación con los gobiernos nacionales, mediante políticas integrales que van desde el ámbito preventivo, hasta el coercitivo, en aras de garantizar el orden público, la tranquilidad e integridad física y moral a los ciudadanos.

Por lo tanto, es necesario establecer qué se entiende por seguridad ciudadana, diferenciándola de cualquier otro tipo de seguridad y de cómo se ubica a los diversos actores sociales dentro de ésta. A diferencia de la seguridad nacional, la seguridad ciudadana se inserta en el ámbito de lo cotidiano, de lo inmediato, de lo común y, por ello, representa una reconfiguración de la política de seguridad en la que el ciudadano se constituye en la preocupación central.

Pues bien, en concordancia con lo antes expuesto y gracias a las inversiones que se realizaran para la fuerza pública, se espera fortalecer su capacidad operativa y de respuesta, para que así contando con todo el equipamiento necesario y fortalecidas sus capacidades, logren mejorar los indicadores de criminalidad y violencia que tanto aquejan a los ciudadanos, al tiempo que impactan de manera significativa en la gestión de una sana convivencia.

Se relaciona a continuación el análisis de diagnóstico de los delitos de mayor impacto, sucedidos en el Departamento del Atlántico en términos comparativos entre los años 2020-2023:

Homicidio



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 207 homicidios, el 2022 con una participación del 32% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 97%, 2021 a 2022 5% y de 2022 a 2023 -26%.

El sicariato con arma de fuego, seguido por las riñas con arma blanca fueron las modalidades más recurrentes en los últimos 4 años.

Homicidios por municipio 2020



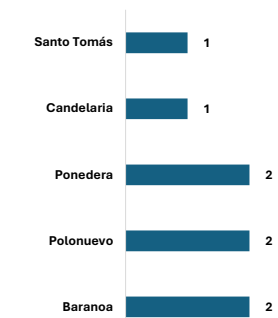
PREMIO DEL PATRIOTISMO

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 25% fue el municipio de mayor afectación, seguido por el municipio de Repelón con el 12%.

Cabe resaltar que durante este año no se presentaron homicidios en los municipios de: Usiacurí, Suan, Santa Lucía, Piojó y Manatí.

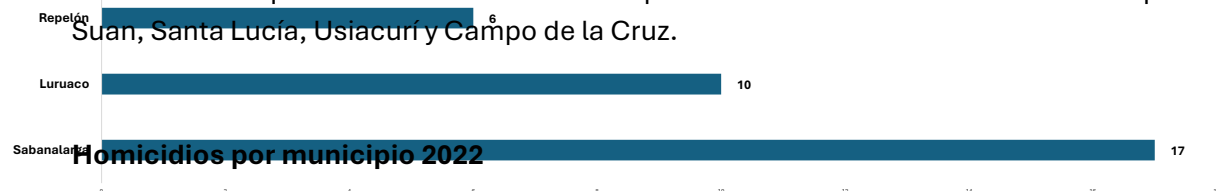
Homicidios por municipio 2021



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 27% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Luruaco con el 16%.

Cabe resaltar que durante este año no se presentaron homicidios en los municipios de: Suan, Santa Lucía, Usiacurí y Campo de la Cruz.



Homicidios por municipio 2022



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

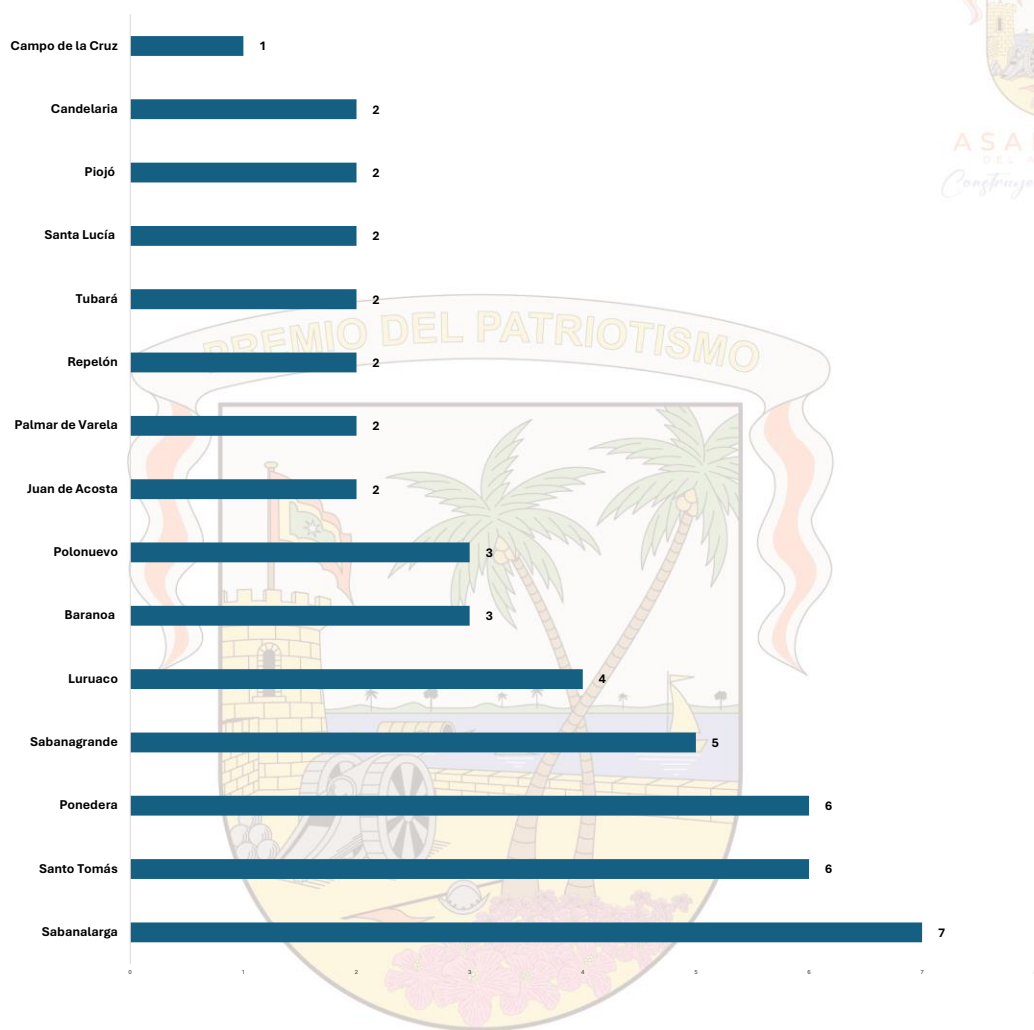
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Construyendo entre Todos

Sabanalarga con una participación del 25% fue el municipio de mayor afectación, seguido por el municipio de Sabanagrande con el 14%.

Cabe resaltar que durante este año no se presentaron homicidios en los municipios de: Usiacurí, Candelaria, Santa Lucía y Campo de la Cruz.

Homicidios por municipio 2023



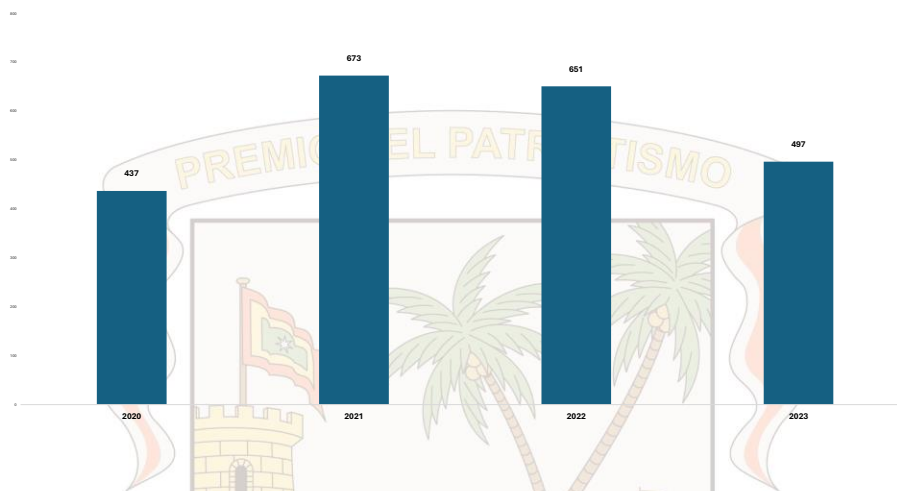
ASAMBLEA
 DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 14% fue el municipio de mayor afectación, seguido por los municipios de Santo Tomás y Ponedera cada uno con el 12%.

Cabe resaltar que durante este año no se presentaron homicidios en los municipios de: Usiacurí, Suan y Manatí.

Lesiones personales



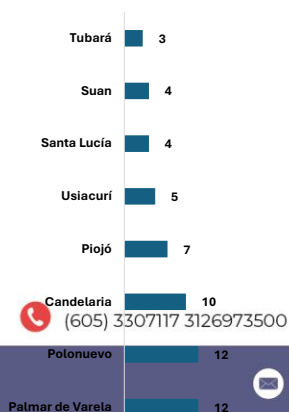
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

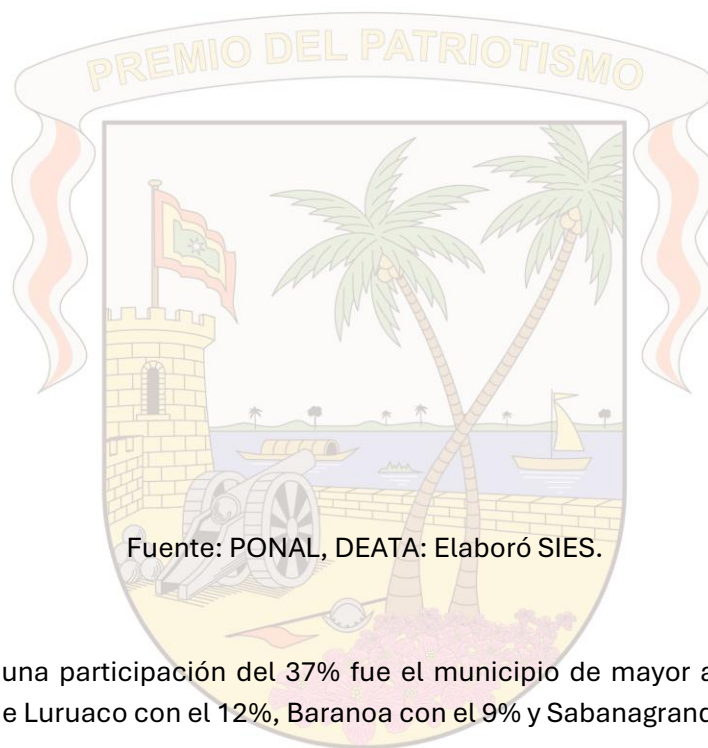
Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 2258 casos de lesiones personales, el 2021 con una participación del 30% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 54%, 2021 a 2022 -3% y de 2022 a 2023 -24%.

Las riñas por intolerancia social en su gran mayoría culminan en casos de lesiones personales reciprocas, en estos hechos es común el uso de objetos contundentes y armas blancas.

Lesiones personales por municipio 2020

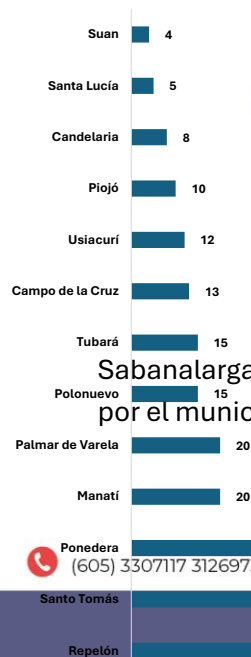




Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 37% fue el municipio de mayor afectación, seguido por el municipio de Luruaco con el 12%, Baranoa con el 9% y Sabanagrande con el 7%.

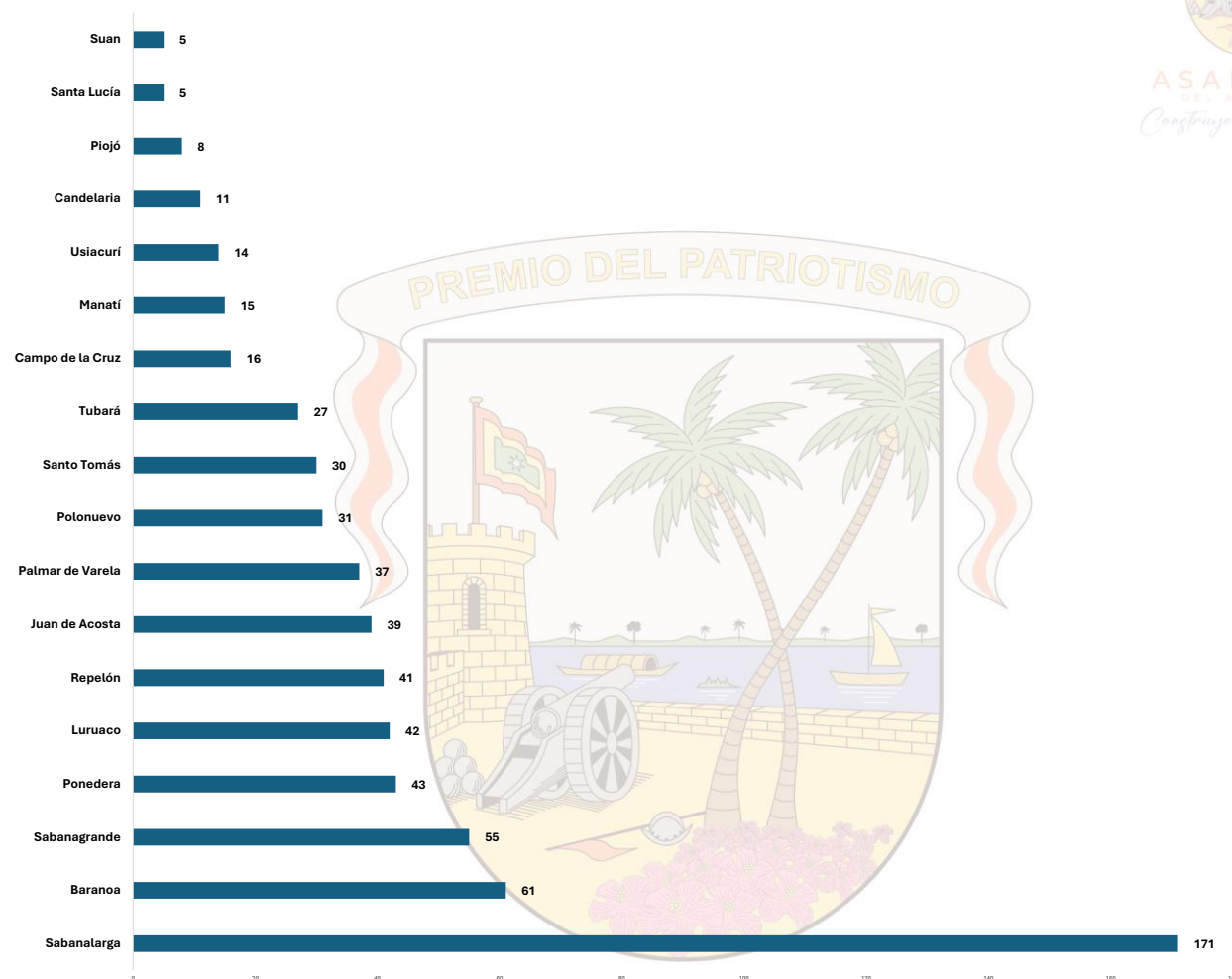
Lesiones personales por municipio 2021



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 32% fue el municipio de mayor afectación, seguido por el municipio de Baranoa con el 11%, Luruaco con el 9% y Juan de Acosta con el 8%.

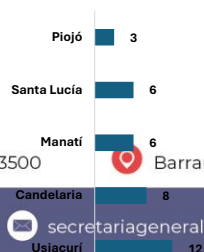
Lesiones personales por municipio 2022



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 26% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 9%, Sabanagrande con el 8% y Ponedera con el 6%.

Lesiones personales por municipio 2023



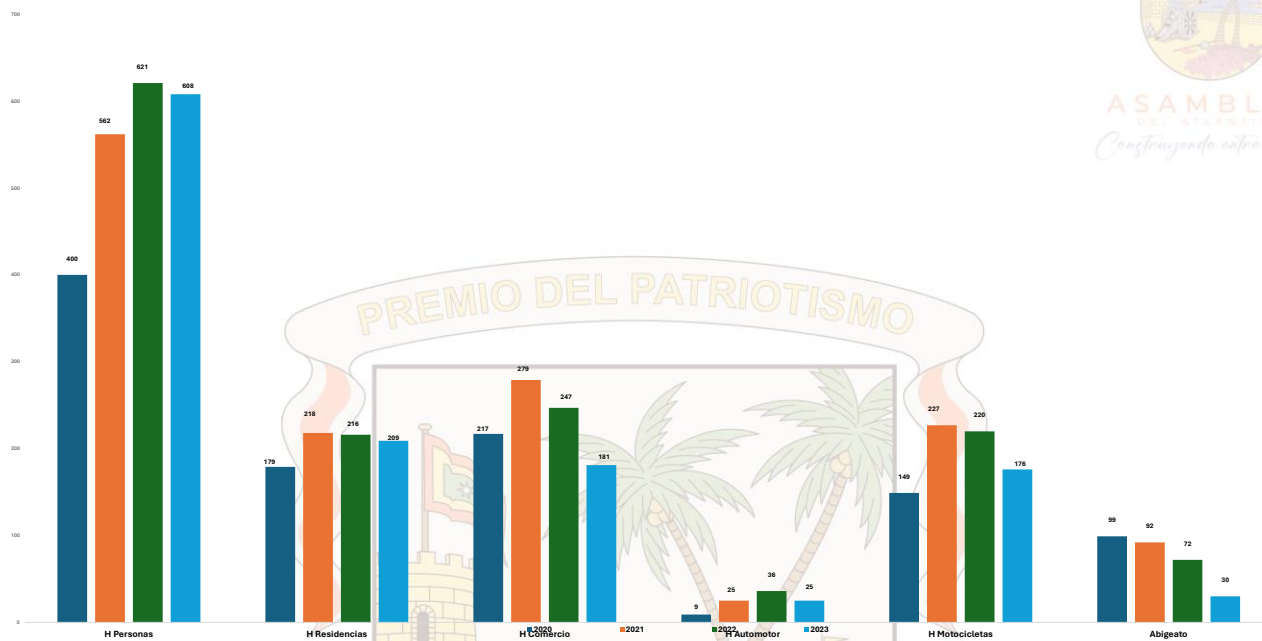


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 23% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Repelón con el 16%, Baranoa con el 13% y Sabanagrande con el 7%.

Construyendo entre Todos

Hurto global



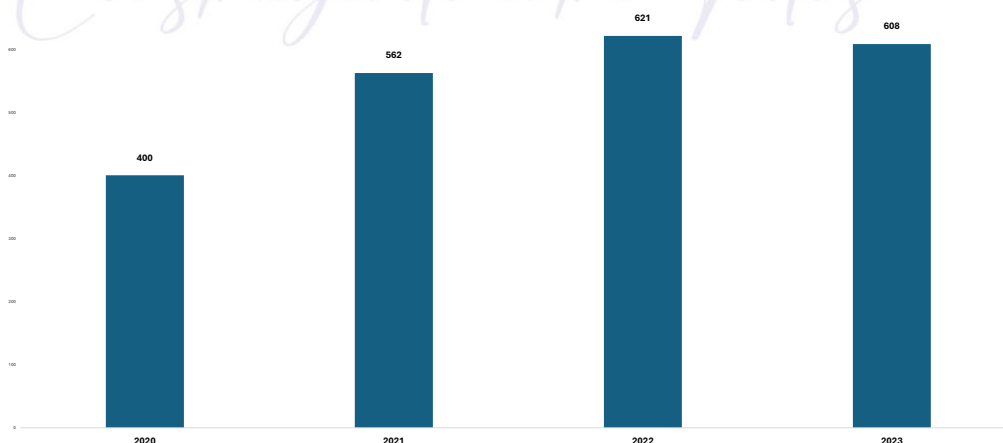
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Como se logra apreciar en la imagen anterior, el hurto a personas fue la actividad delictiva de mayor afectación en el departamento del Atlántico en los últimos cuatro años.

Todos los hurtos a excepción del abigeato registraron incremento entre los años 2020 a 2021, de la misma manera todos observaron disminución entre los años 2022 a 2023, siendo más notorios la variación del -58% en abigeato y del -27% en los casos de hurto a comercio.

Hurto a personas

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos



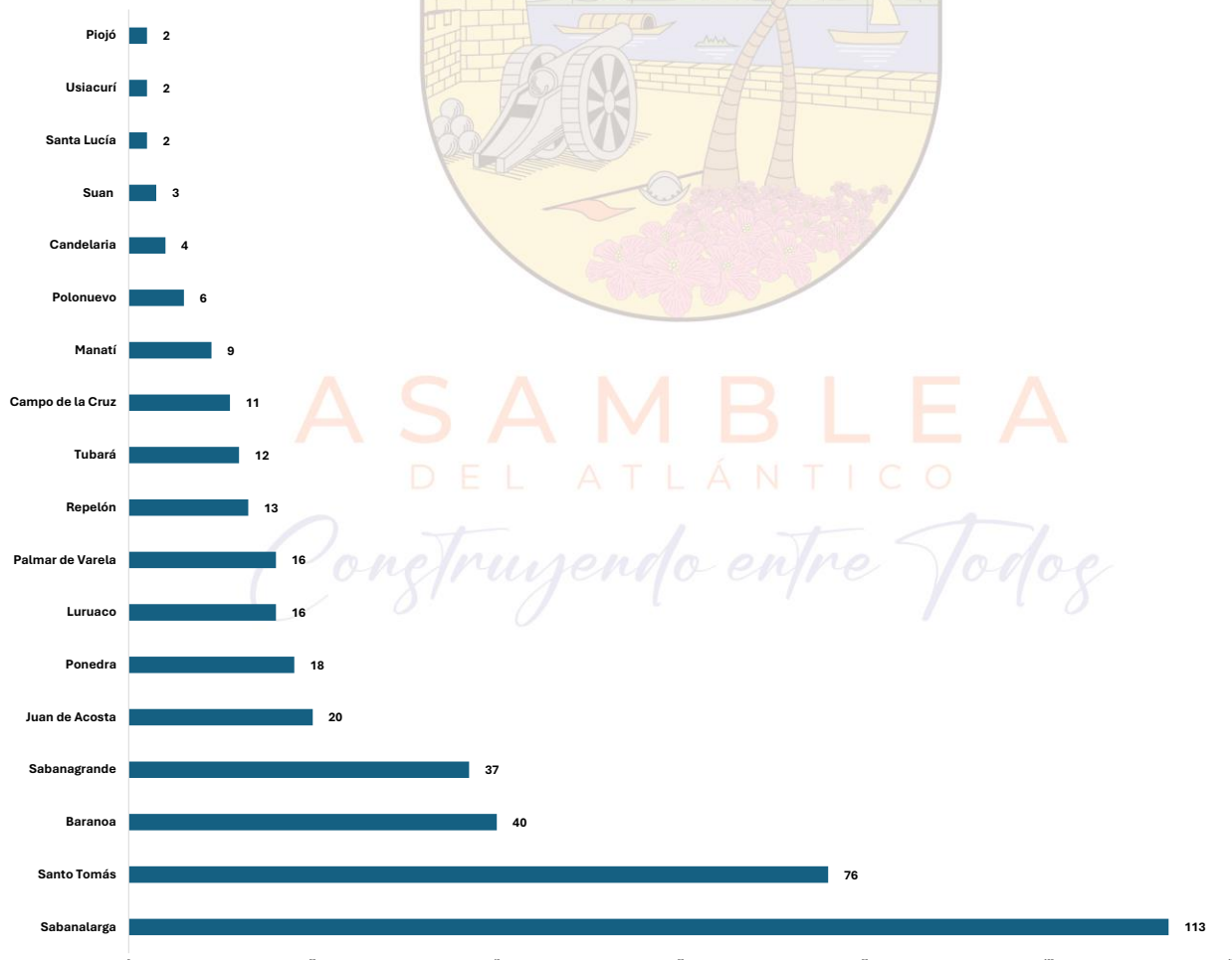
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 2191 casos de hurto a personas, el 2022 con una participación del 28% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 41%, 2021 a 2022 10% y de 2022 a 2023 -2%.

El atraco con arma de fuego o arma blanca y el factor de oportunidad sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

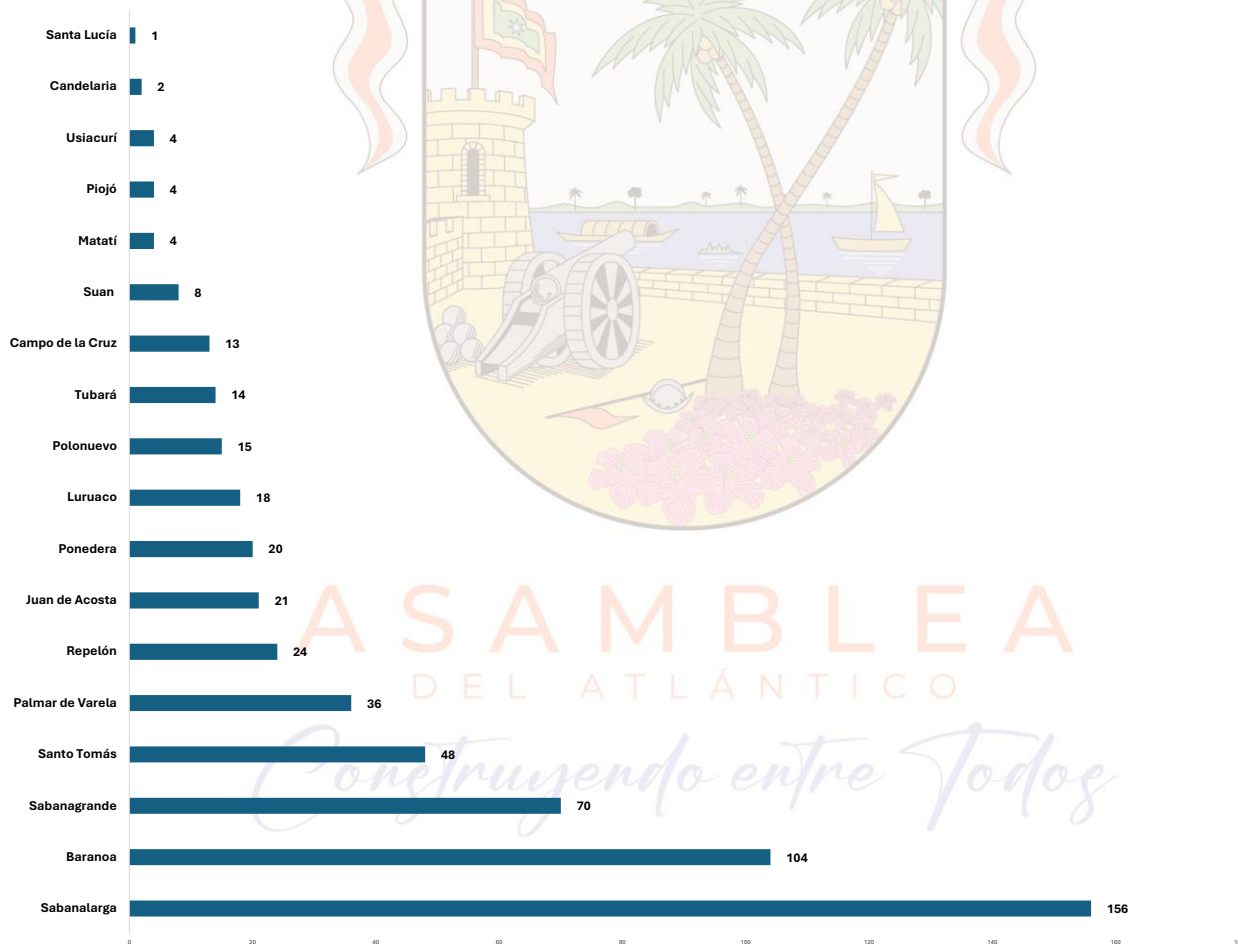
Hurto a personas por municipio 2020



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 28% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Santo Tomás con el 19%, Baranoa con el 10% y Sabanagrande con el 9%.

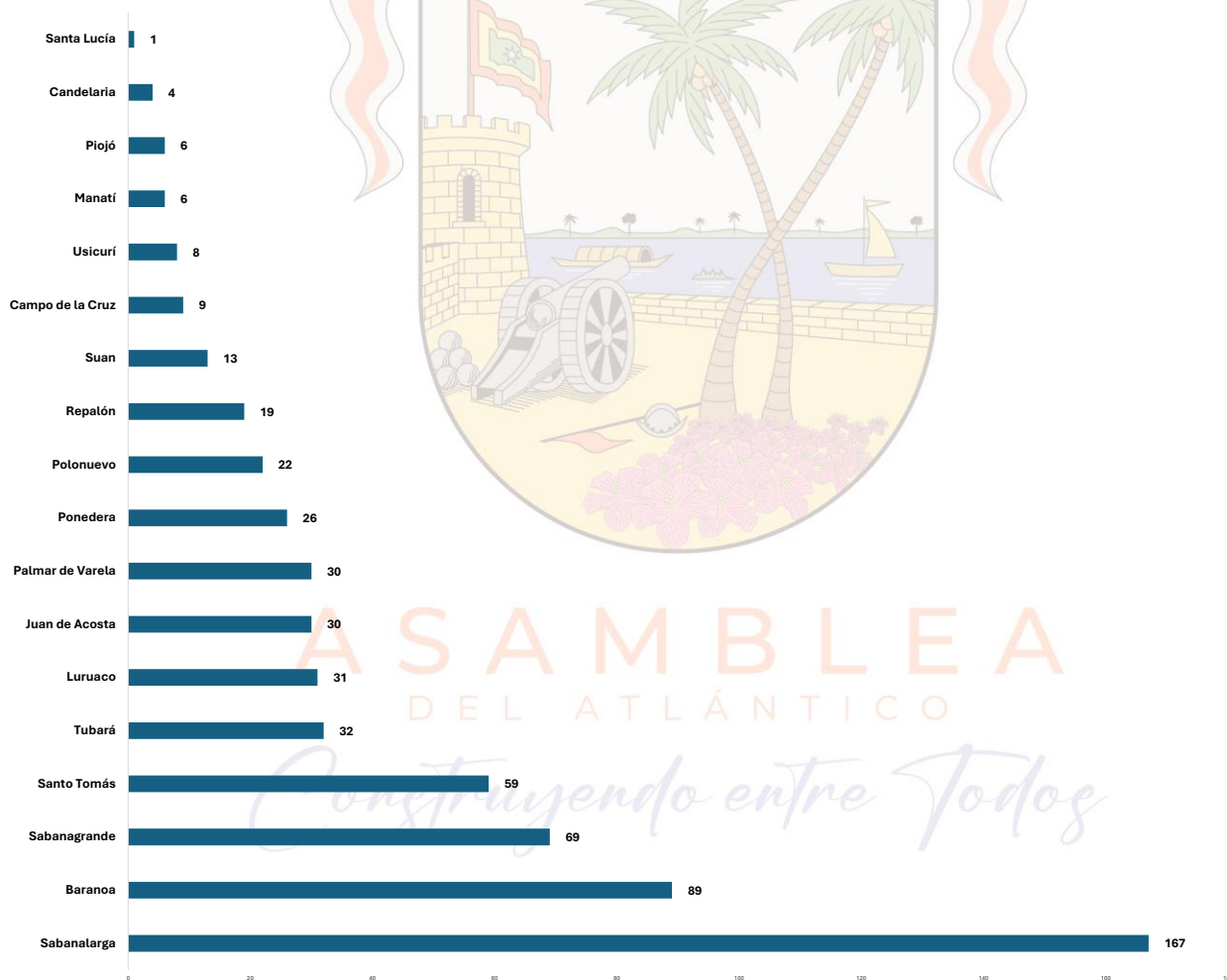
Hurto a personas por municipio 2021



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 28% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 18%, Sabanagrande con el 12% y Santo Tomás con el 8%.

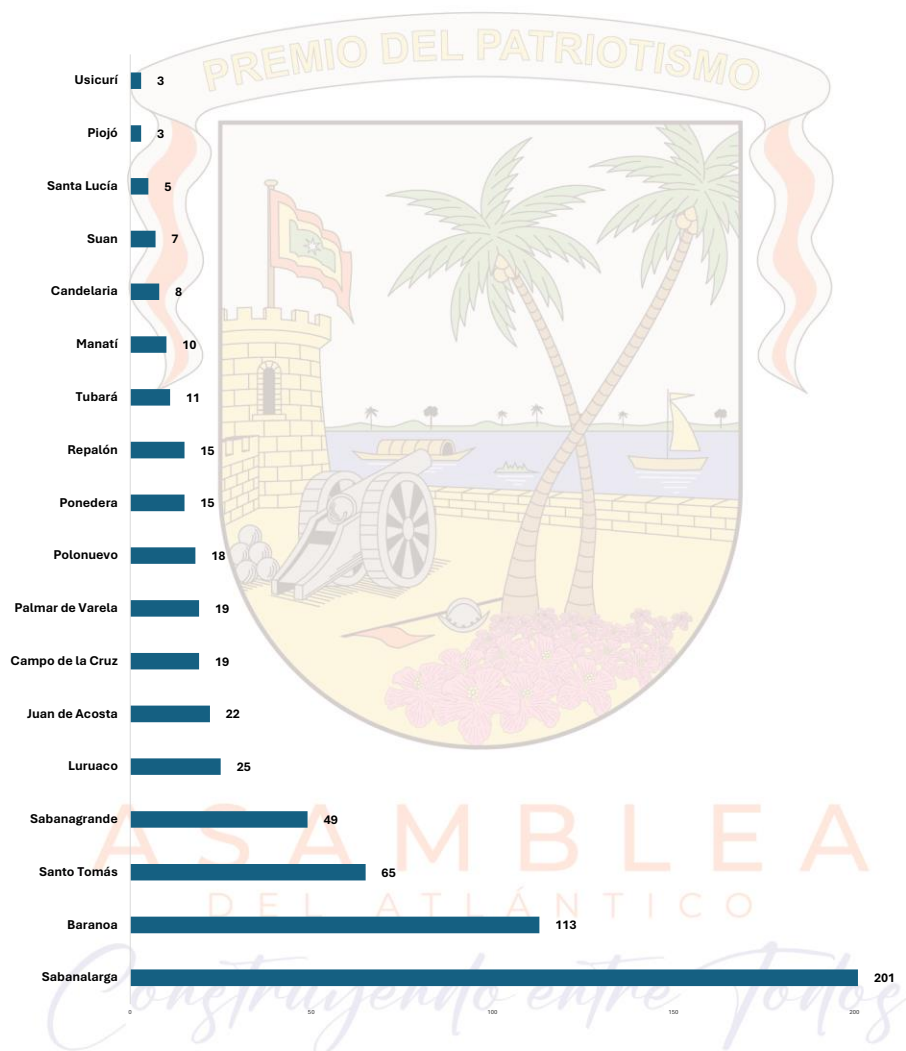
Hurto a personas por municipio 2022



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 27% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 14%, Sabanagrande con el 11% y Santo Tomás con el 9%.

Hurto a personas por municipio 2023

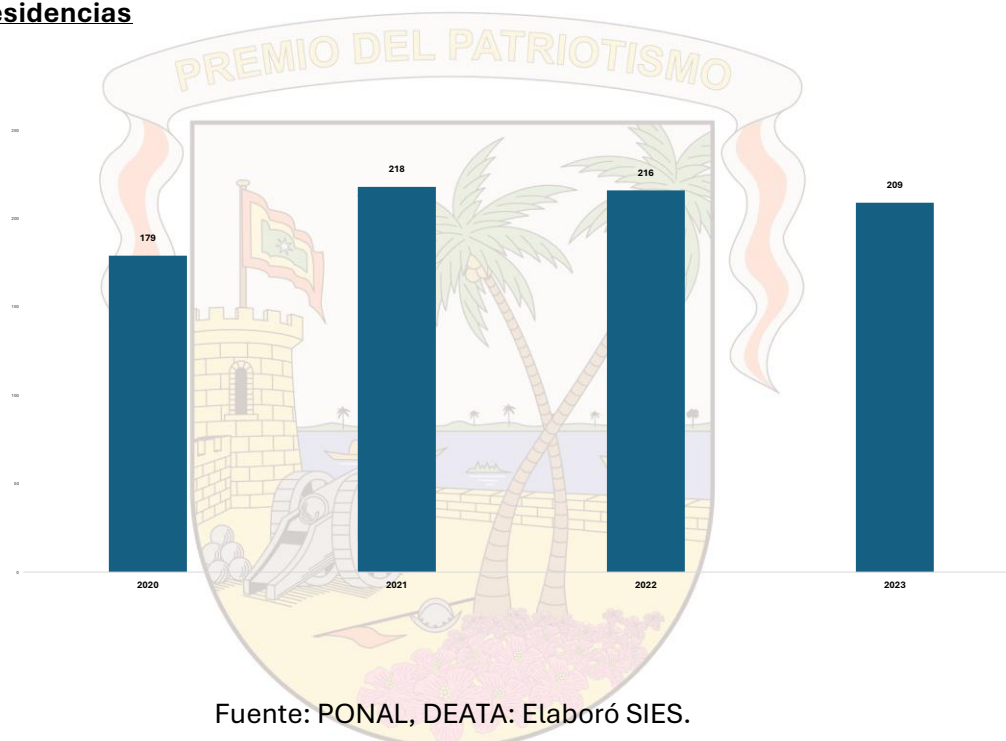


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 33% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 19%, Santo Tomás con el 11% y Sabanagrande con el 8%.



Hurto a Residencias



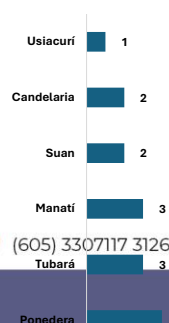
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 822 casos de hurto a residencias, el 2021 con una participación del 26% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 22%, 2021 a 2022 -1% y de 2022 a 2023 -3%.

El factor de oportunidad y la ventosa sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

Hurto residencias por municipio 2020

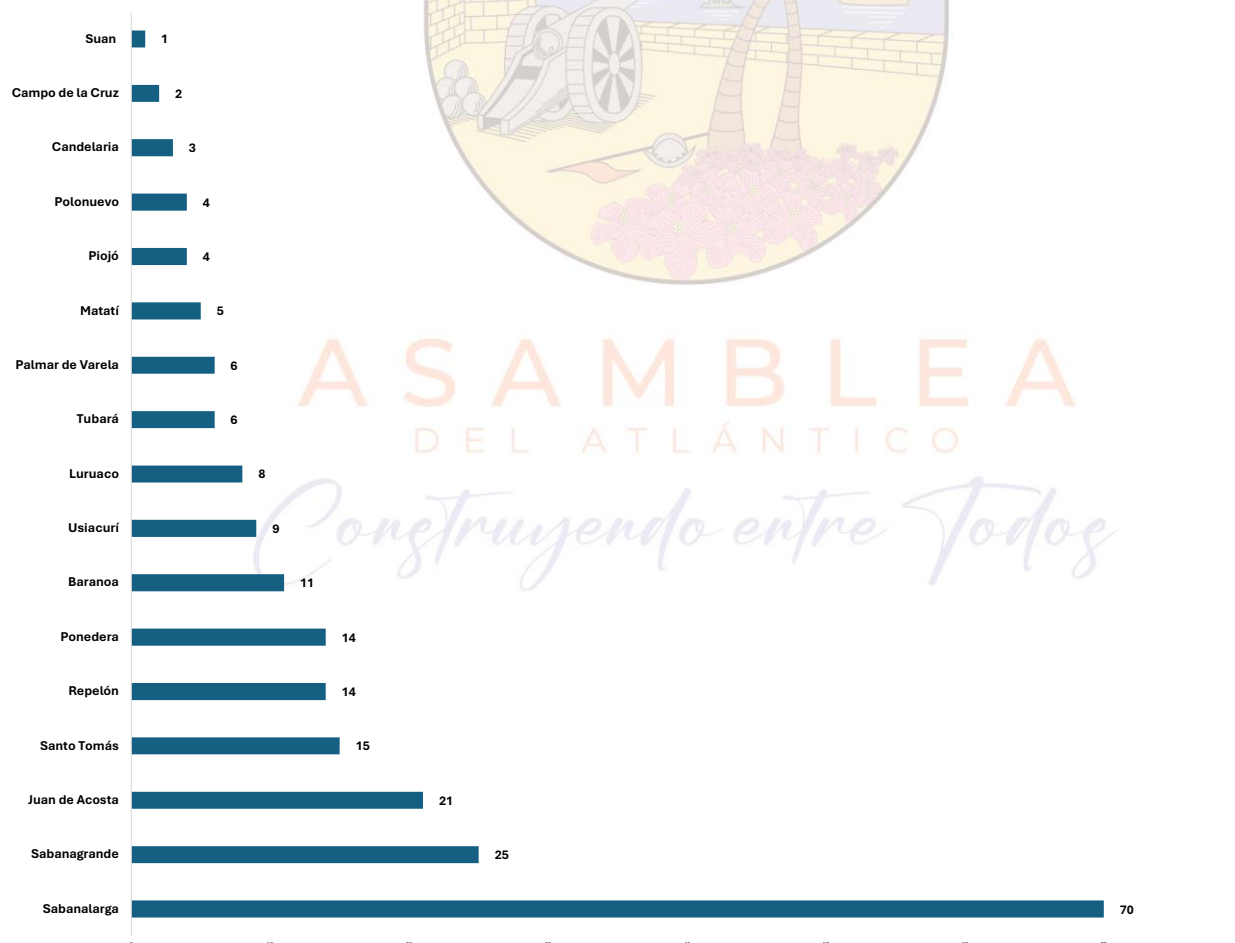


PREMIO DEL PATRIOTISMO

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 30% fue el municipio de mayor afectación, seguido por el municipio de Baranoa con el 11%, Luruaco con el 8% y Repelón con el 7%.

Hurto a residencias por municipio 2021



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 32% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Sabanagrande con el 11%, Juan de Acosta con el 10% y Santo Tomás con el 7%.

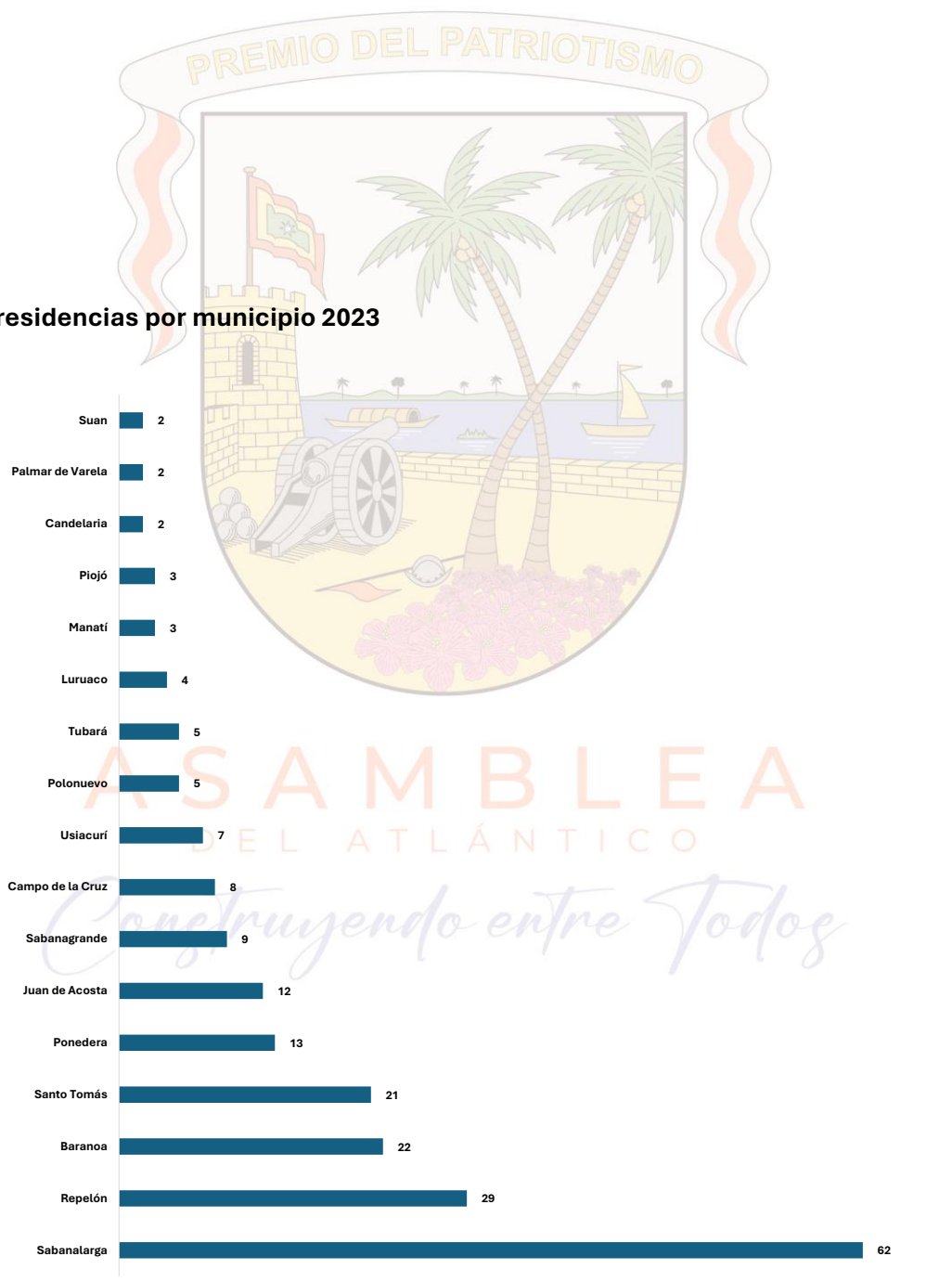
Hurto a residencias por municipio 2022



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 32% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 18%, Repelón con el 9% y Juan de Acosta con el 8%.

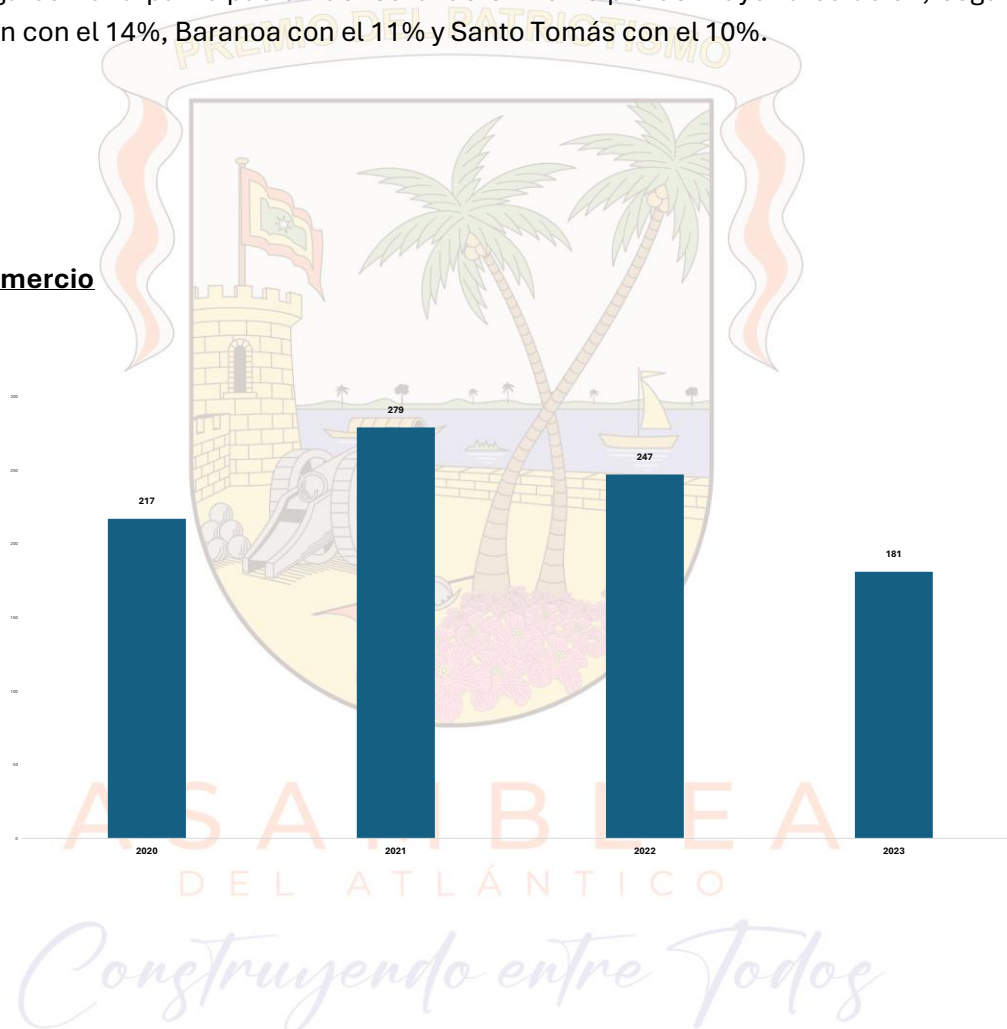
Hurto a residencias por municipio 2023



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 30% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Repelón con el 14%, Baranoa con el 11% y Santo Tomás con el 10%.

Hurto a comercio

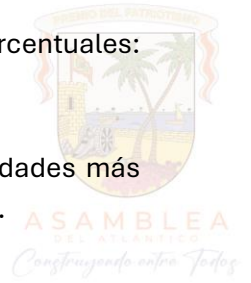


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

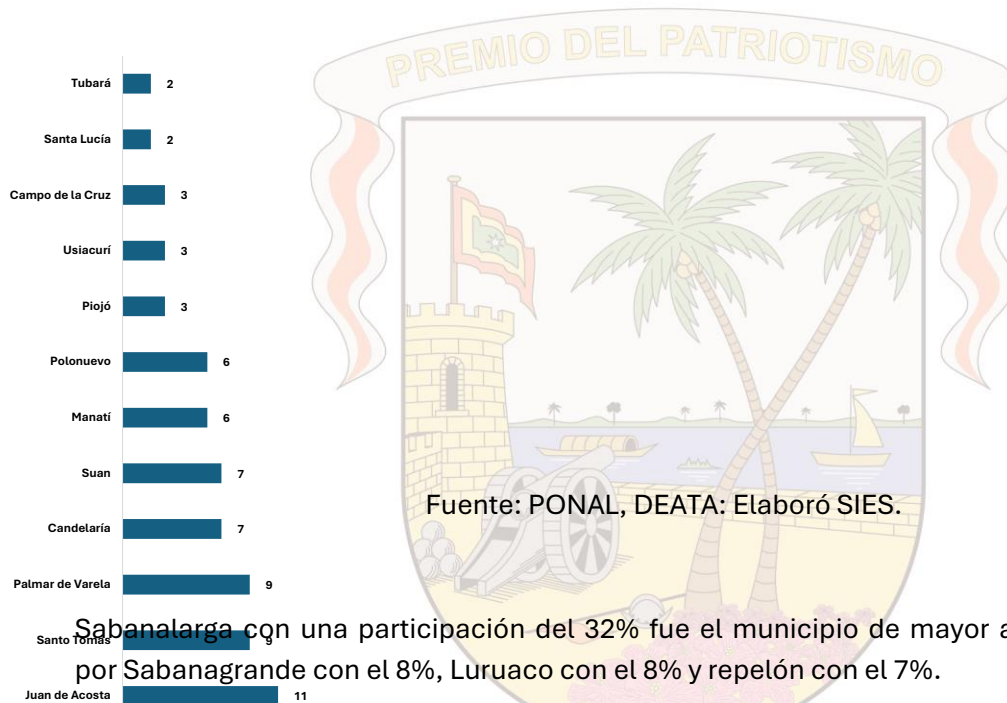
Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 924 casos de hurto a comercio, el 2021 con una participación del 30% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales:
Entre el año 2020 a 2021 22%, 2021 a 2022 -1% y de 2022 a 2023 -3%.

El factor de oportunidad y la ventosa sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

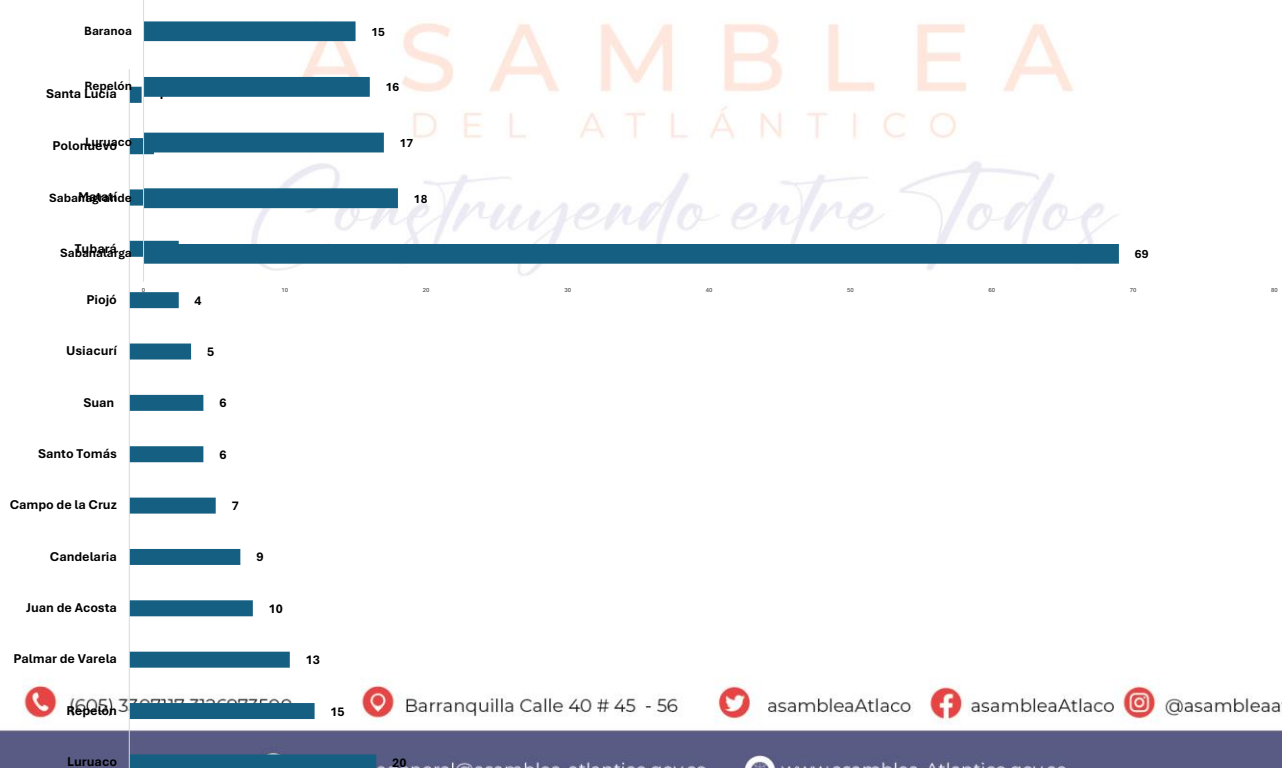


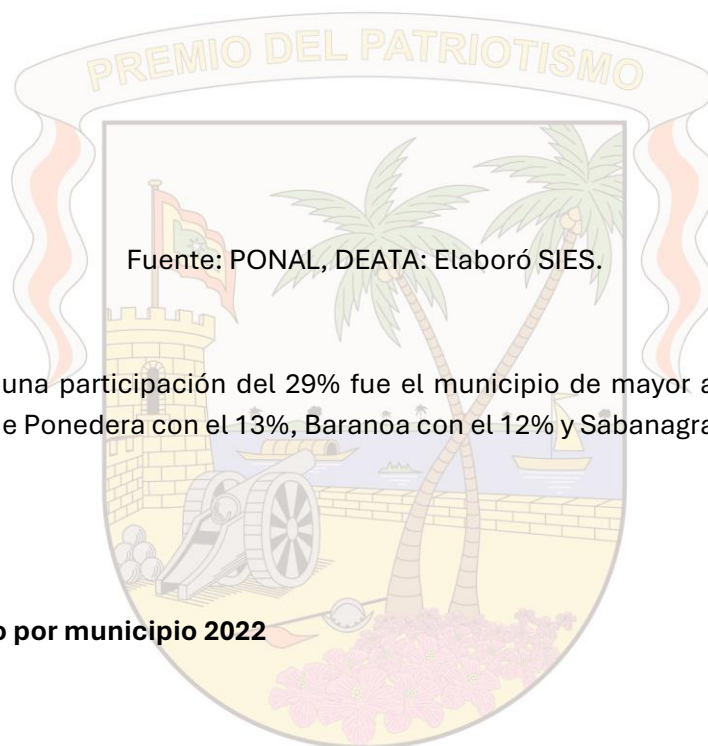
Hurto a comercio por municipio 2020



Sabanalarga con una participación del 32% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Sabanagrande con el 8%, Luruaco con el 8% y repelón con el 7%.

Hurto a comercio por municipio 2021

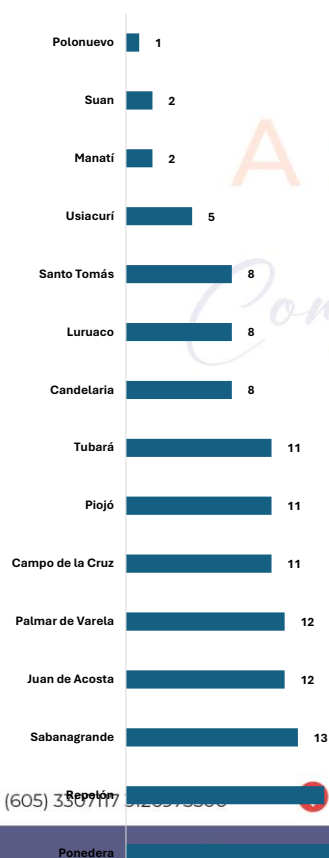




Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 29% fue el municipio de mayor afectación, seguido por el municipio de Ponedera con el 13%, Baranoa con el 12% y Sabanagrande con el 8%.

Hurto a comercio por municipio 2022



(605) 3507117

Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico

Ponedera



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



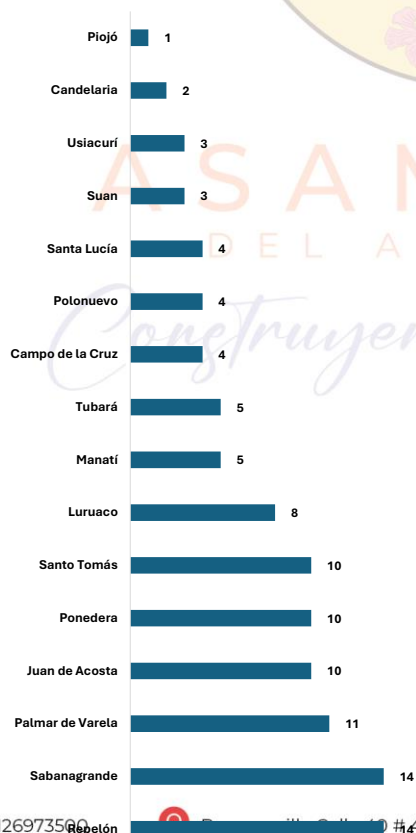
www.asamblea-Atlantico.gov.co

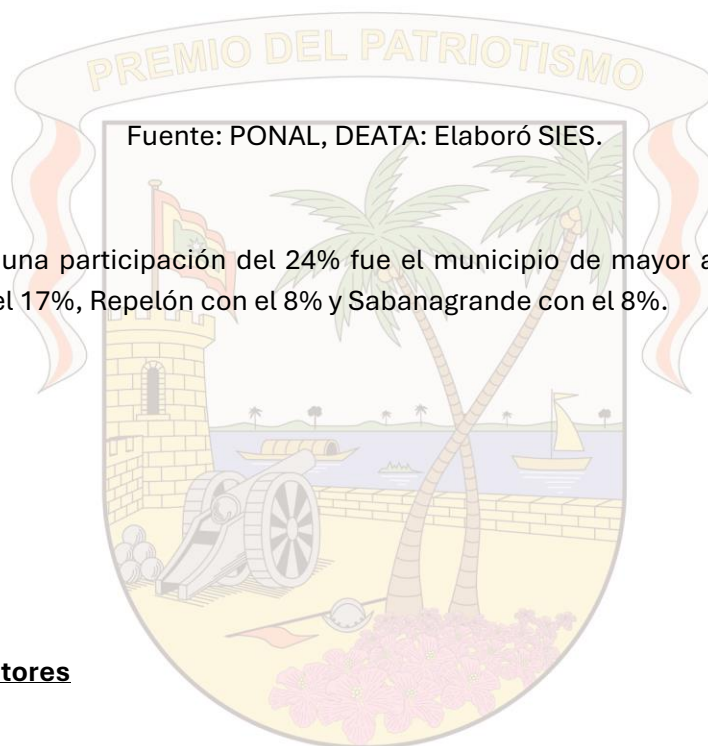
PREMIO DEL PATRIOTISMO

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 30% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 15%, Ponedera con el 7% y Repelón con el 6%.

Hurto a comercio por municipio 2023

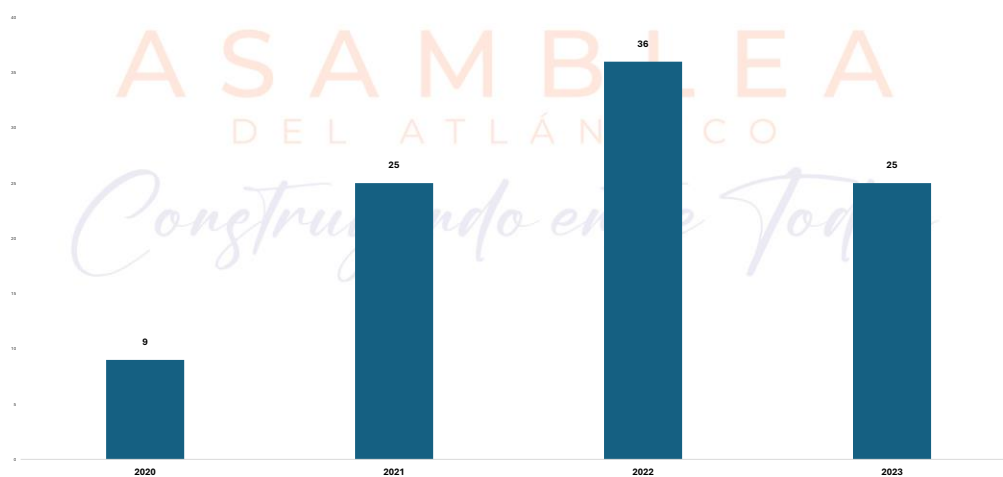




Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 24% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 17%, Repelón con el 8% y Sabanagrande con el 8%.

Hurto de automotores



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

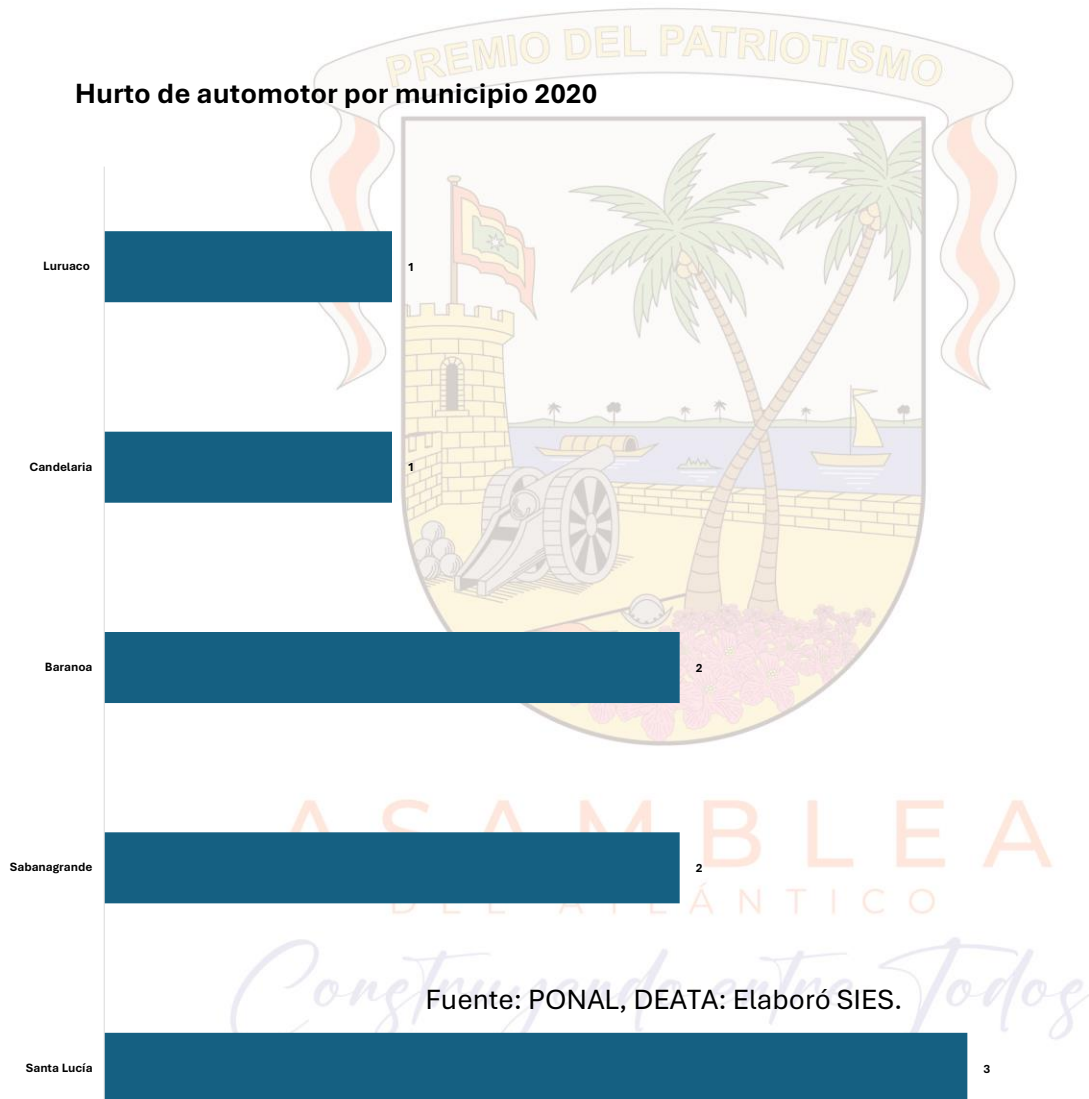
Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 95 casos de hurto de automotores, el 2022 con una participación del 38% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 178%, 2021 a 2022 44% y de 2022 a 2023 -31%.

El atraco con arma de fuego y el halado sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.



Hurto de automotor por municipio 2020



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Santa Lucía con una participación del 33% fue el municipio de mayor afectación, seguido por el municipio de Sabanagrande y Baranoa cada uno con el 22%.

Hurto de automotor por municipio 2021



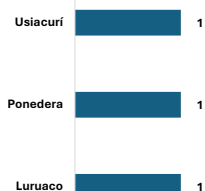


ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga y Sabanagrande, cada uno con una participación del 24% fueron los municipios de mayor afectación, seguidos por Baranoa con el 16%.

Hurto de automotor por municipio 2022



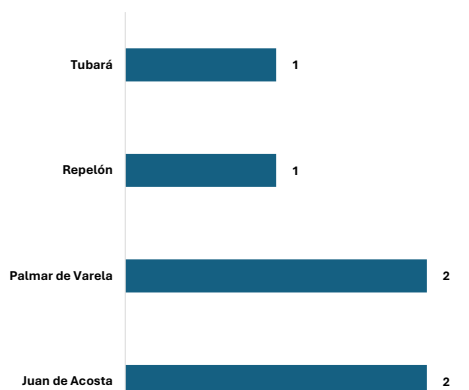


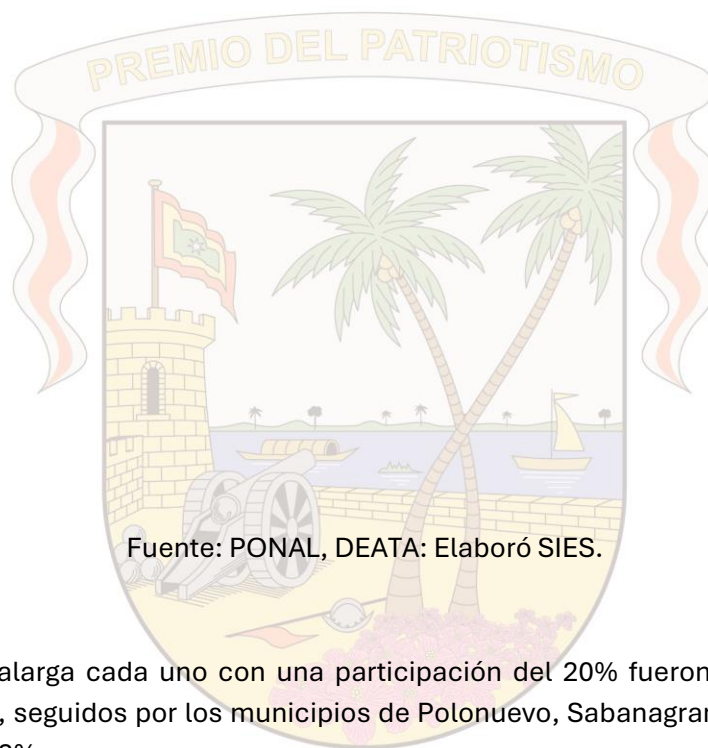
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanagrande con una participación del 25% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Sabanalarga con el 22% y Tubará con el 11%.

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

Hurto de automotor por municipio 2023





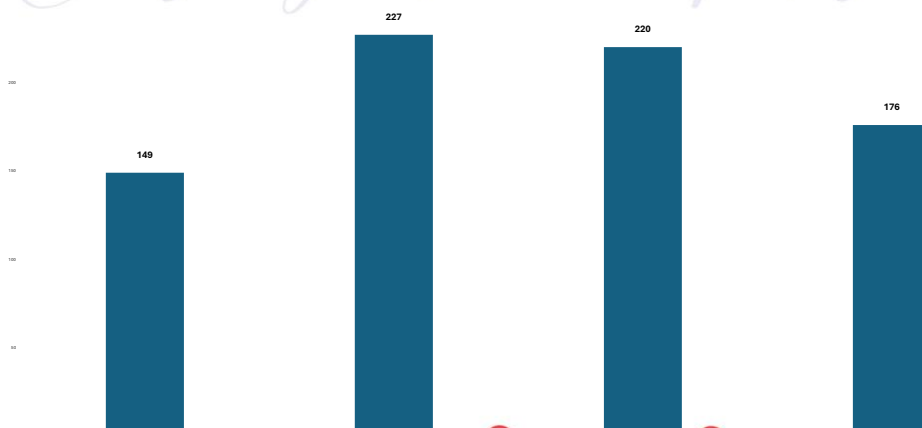
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Baranoa y Sabanalarga cada uno con una participación del 20% fueron los municipios de mayor afectación, seguidos por los municipios de Polonuevo, Sabanagrande y Santo Tomás, cada uno con el 12%.

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

Hurto de motocicletas

Construyendo entre Todos



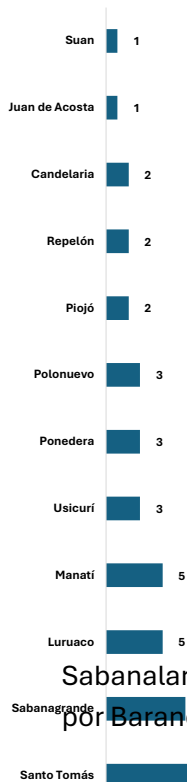
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 772 casos de hurto a motocicletas, el 2021 con una participación del 29% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 52%, 2021 a 2022 -7% y de 2022 a 2023 -20%.

El atraco con arma de fuego y el halado sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

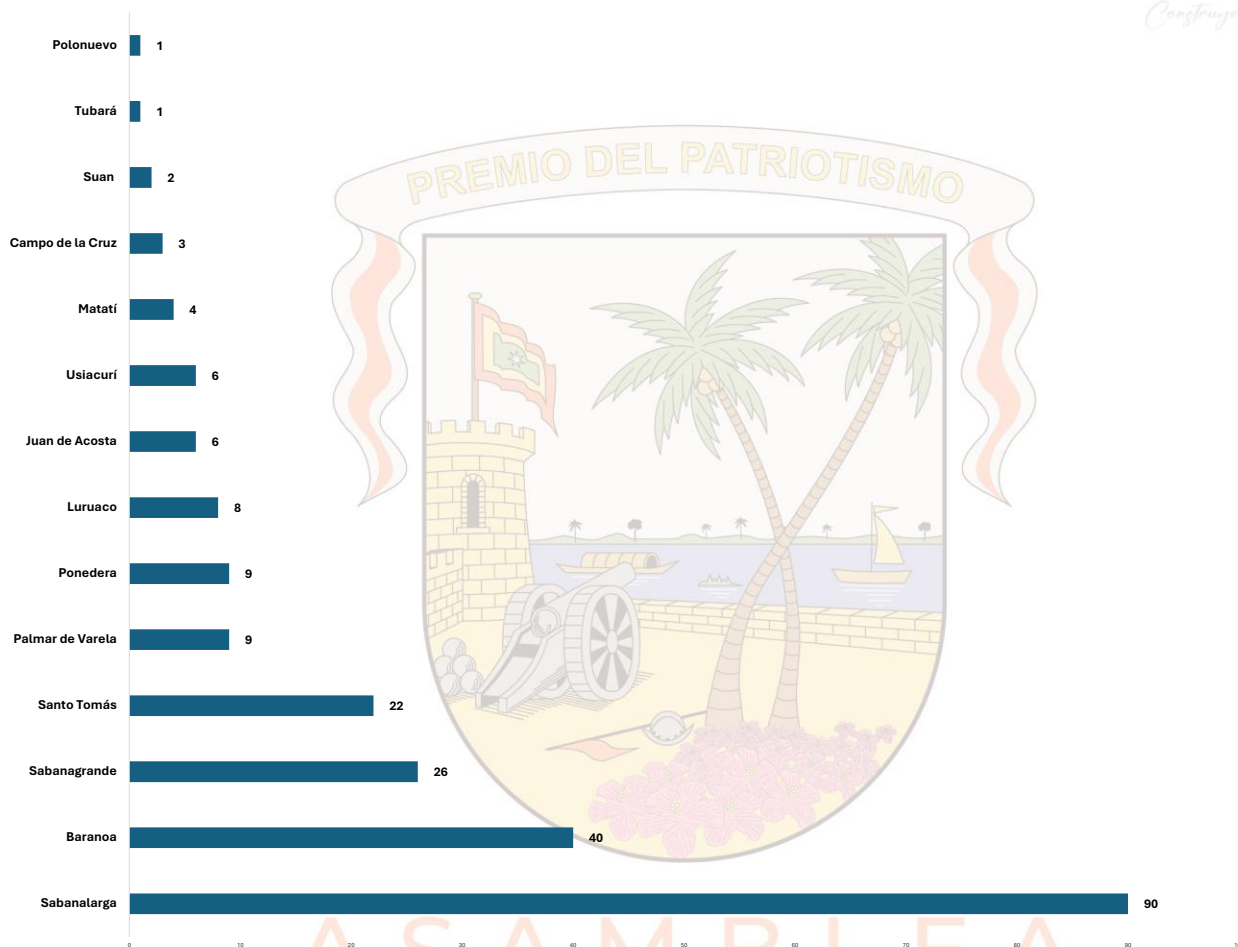
Hurto de motocicletas por municipio 2020



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 53% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 12%; Palmar de Varela y Santo Tomás cada uno con el 6%.

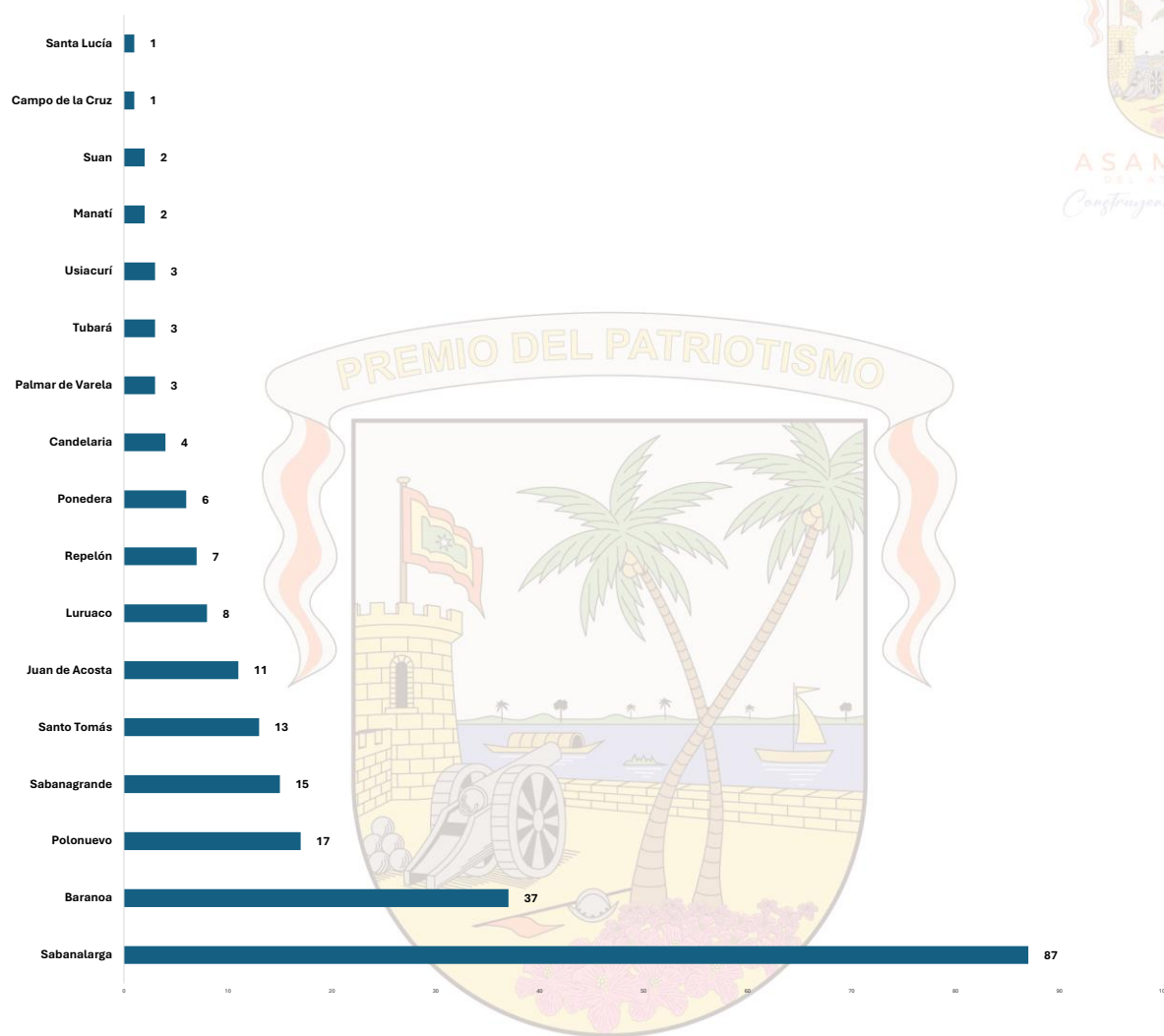
Hurto de motocicletas por municipio 2021



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 40% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 18%, Sabanagrande con el 11% y Santo Tomás con el 10%.

Hurto de motocicletas por municipio 2022



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 39% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 17% y Polonuevo con el 8%.

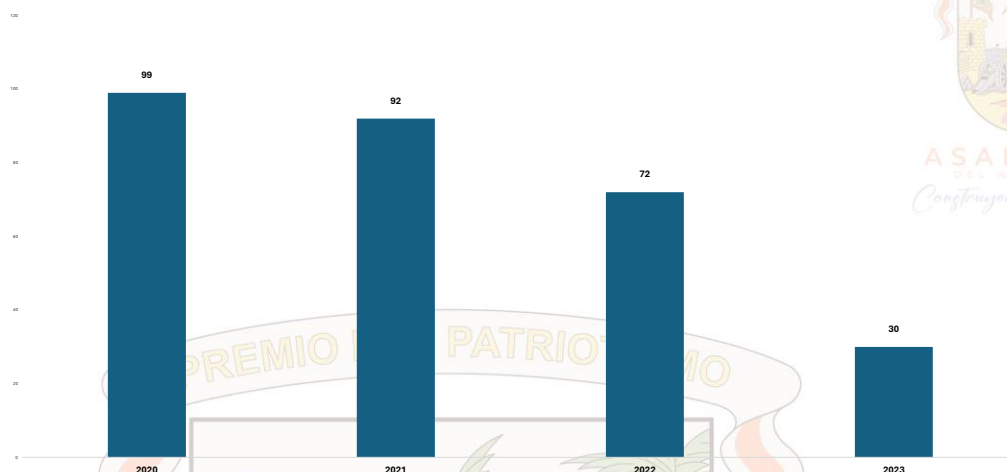
Hurto de motocicletas por municipio 2023



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 41% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 19% y Santo Tomás con el 14%.

Abigeato



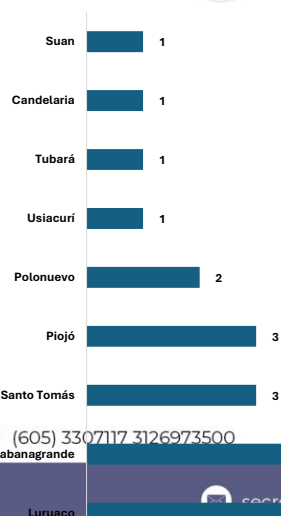
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 293 casos de abigeato, el 2020 con una participación del 34% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 -7%, 2021 a 2022 -22% y de 2022 a 2023 -58%.

El carnero y el arreo fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo durante los últimos cuatro años.

Abigeato por municipio 2020



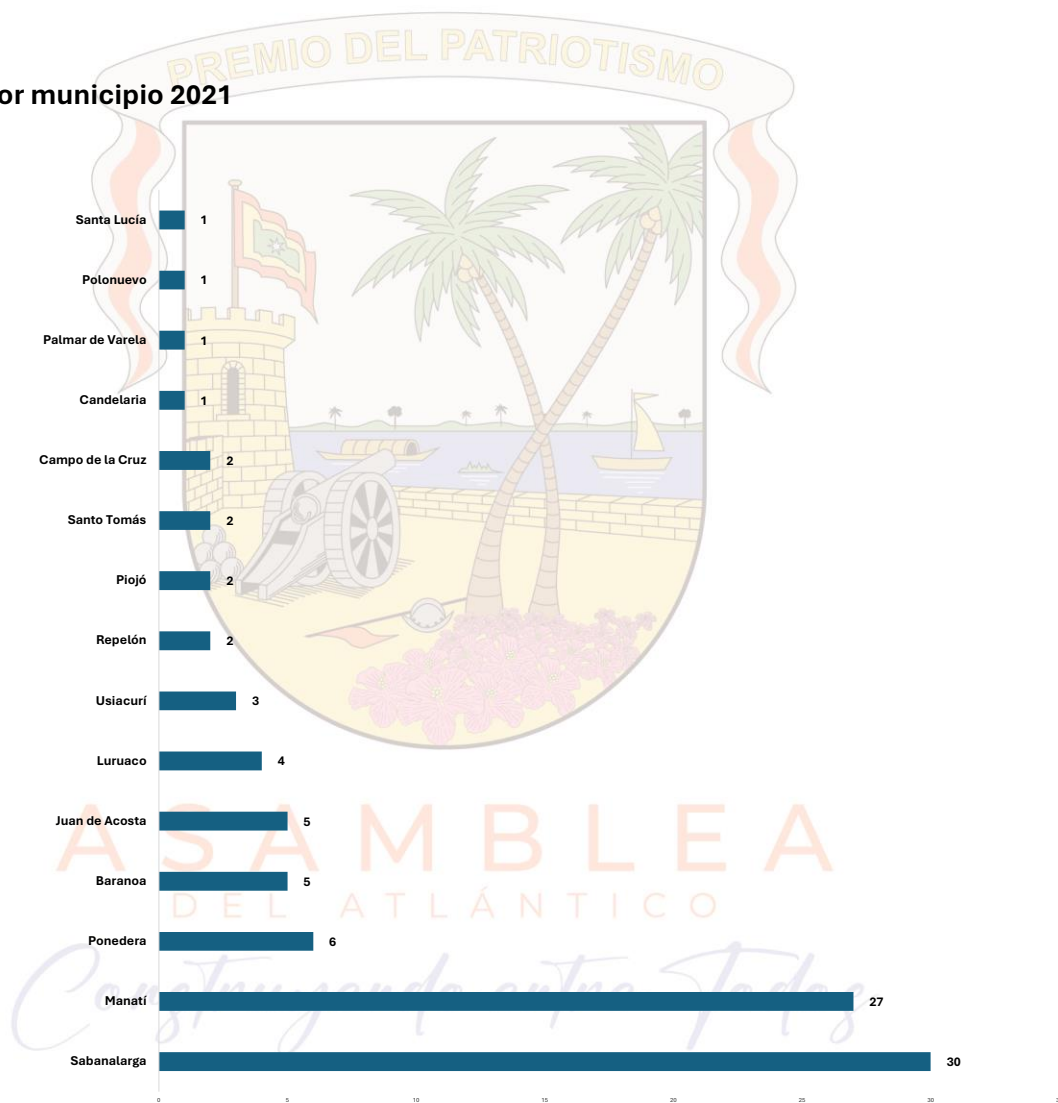


ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga y Campo de la Cruz, cada uno con una participación del 15% fueron los municipios de mayor afectación, seguidos por Repelón con el 12% y Ponedera con el 11%.

Abigeato por municipio 2021

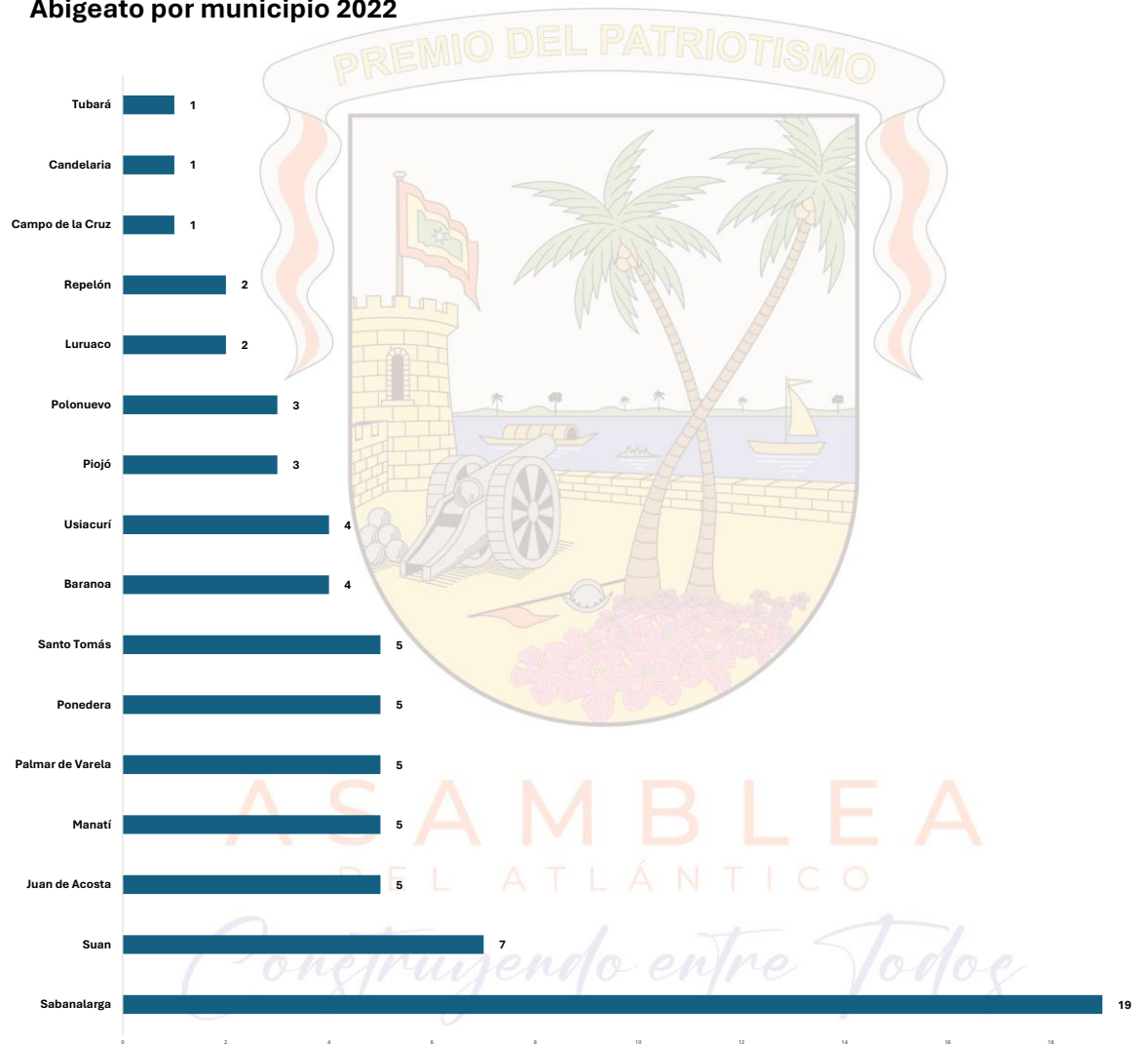


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 33% fue el municipio de mayor afectación, seguido por manatí con el 29% y Ponedera con el 6%.

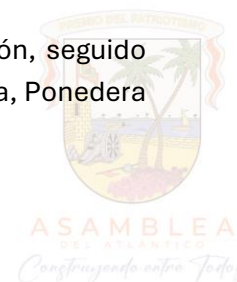


Abigeato por municipio 2022

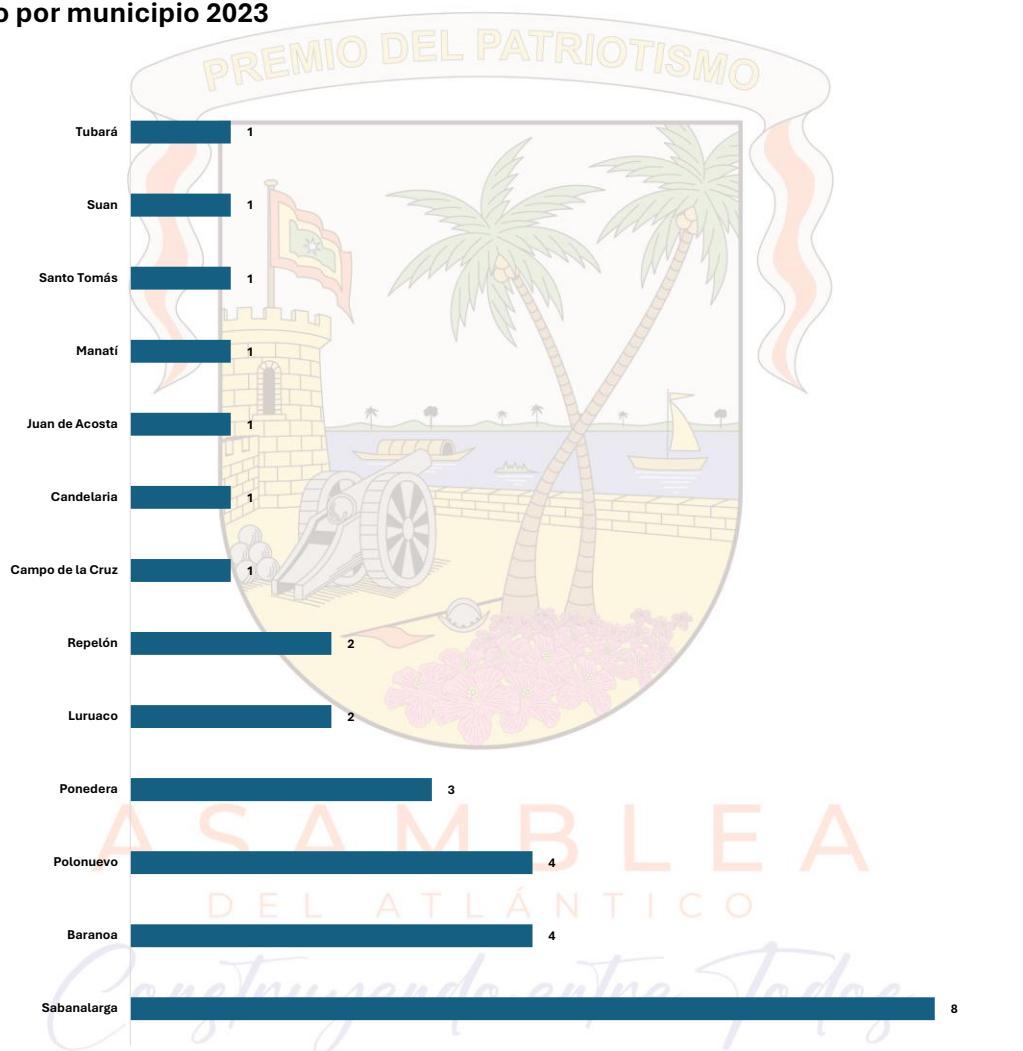


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 26% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Suan con el 10% y los municipios de Juan de Acosta, Manatí, Palmar de Varela, Ponedera y Santo Tomás, cada uno con el 7%.



Abigeato por municipio 2023

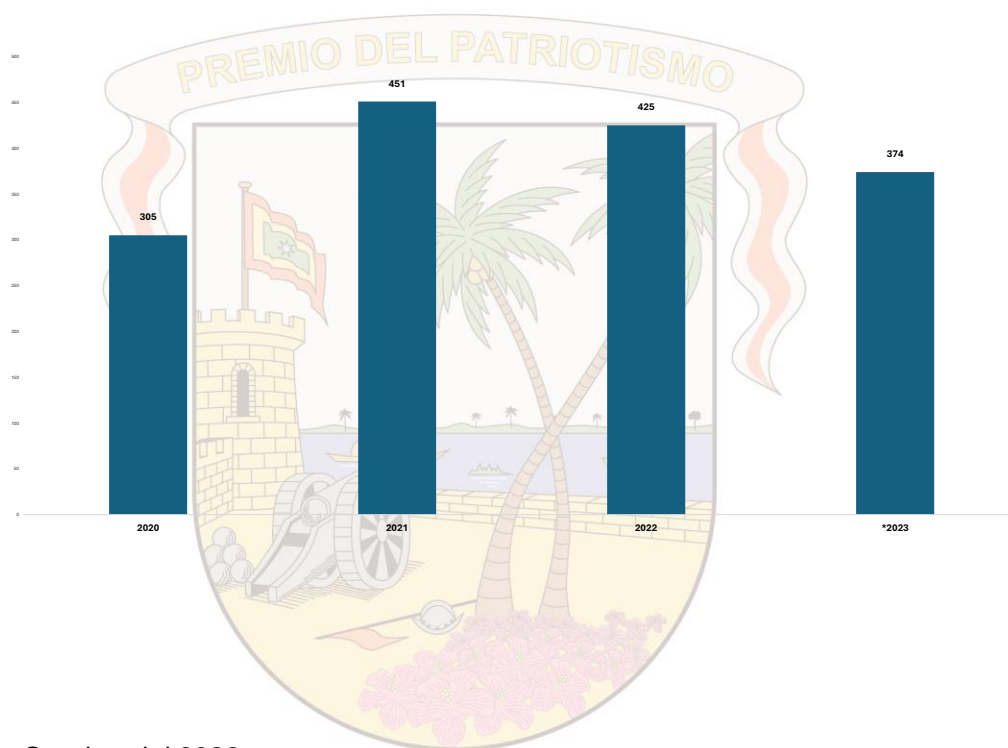


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 27% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa y Polonuevo, cada uno con el 13%.



Violencia intrafamiliar



*De Enero a Octubre del 2023

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 1555 casos de violencia intrafamiliar, el 2021 con una participación del 29% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 48%, 2021 a 2022 -6% y de 2022 a 2023 -12%.

Las riñas entre parejas o exparejas fue la modalidad más recurrente en los últimos 4 años.

Violencia intrafamiliar por municipio 2020

Suan 1

Usiacuri 1

Piojó 1

Juan de Acosta 2

(605) 3307117 3126973500

Barranquilla Calle 40 # 45 - 56

asambleaAtlaco

asambleaAtlaco

@asambleaatlantico

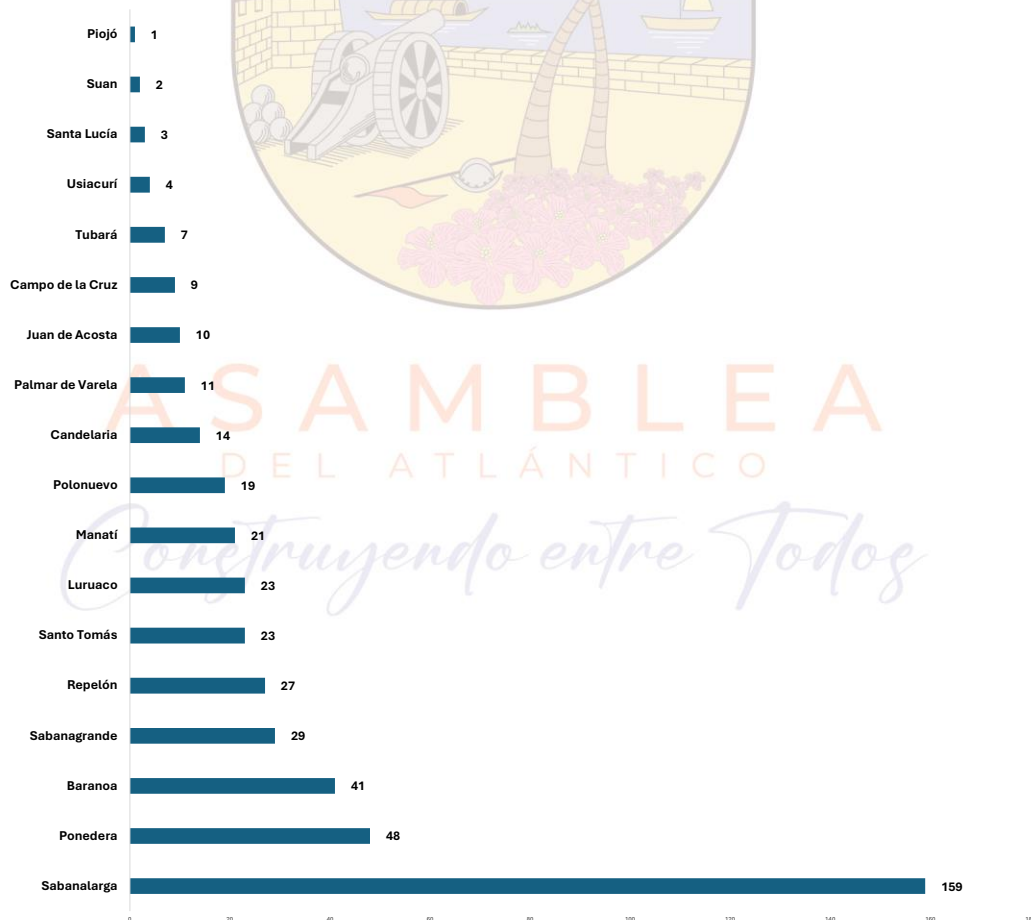
secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

www.asamblea-Atlantico.gov.co

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 43% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Manatí con el 10%, Baranoa 8% y Luruaco con el 8%.

Violencia intrafamiliar por municipio 2021

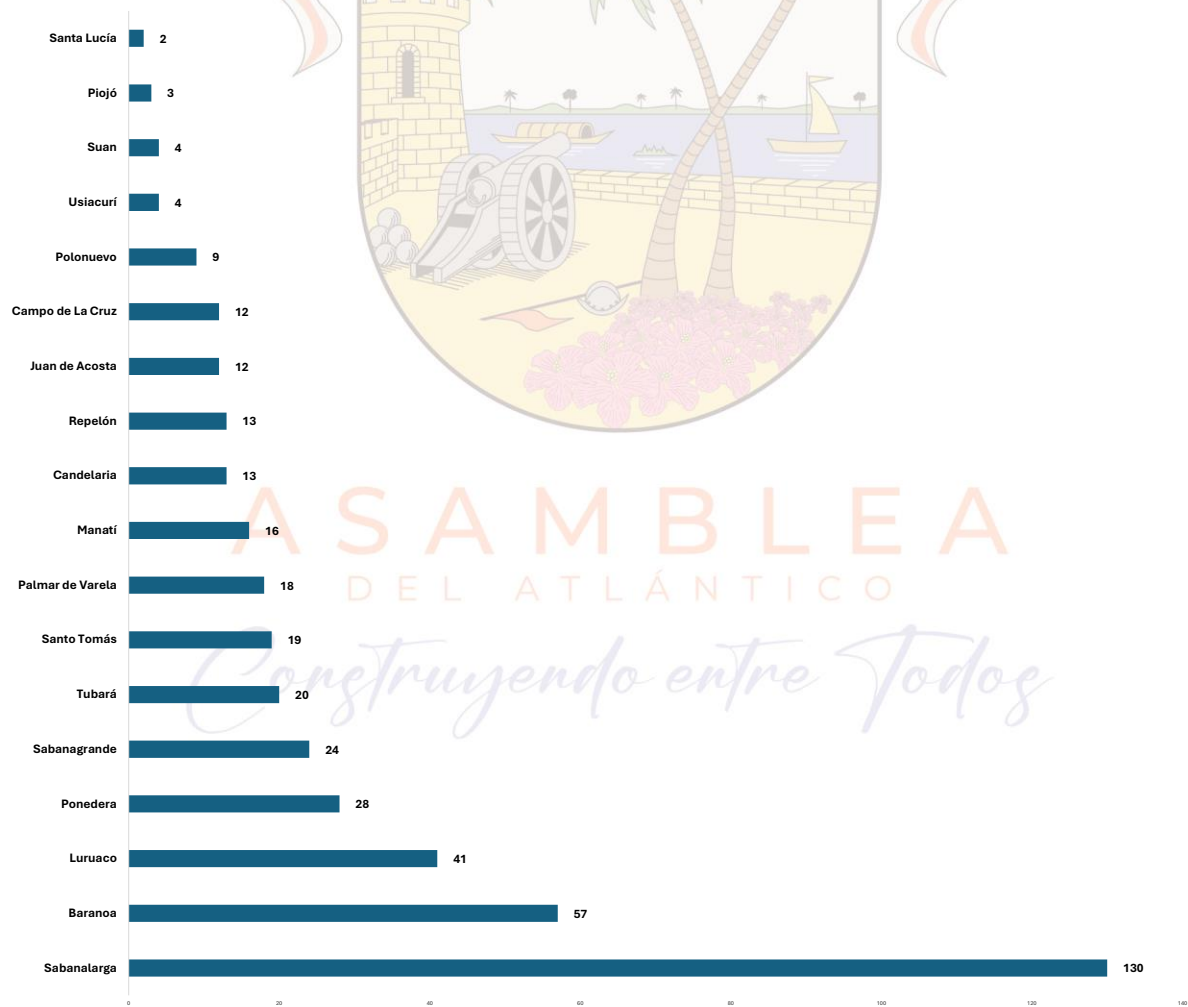


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.



Sabanalarga con una participación del 35% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Ponedera con el 11% y Baranoa con el 9%.

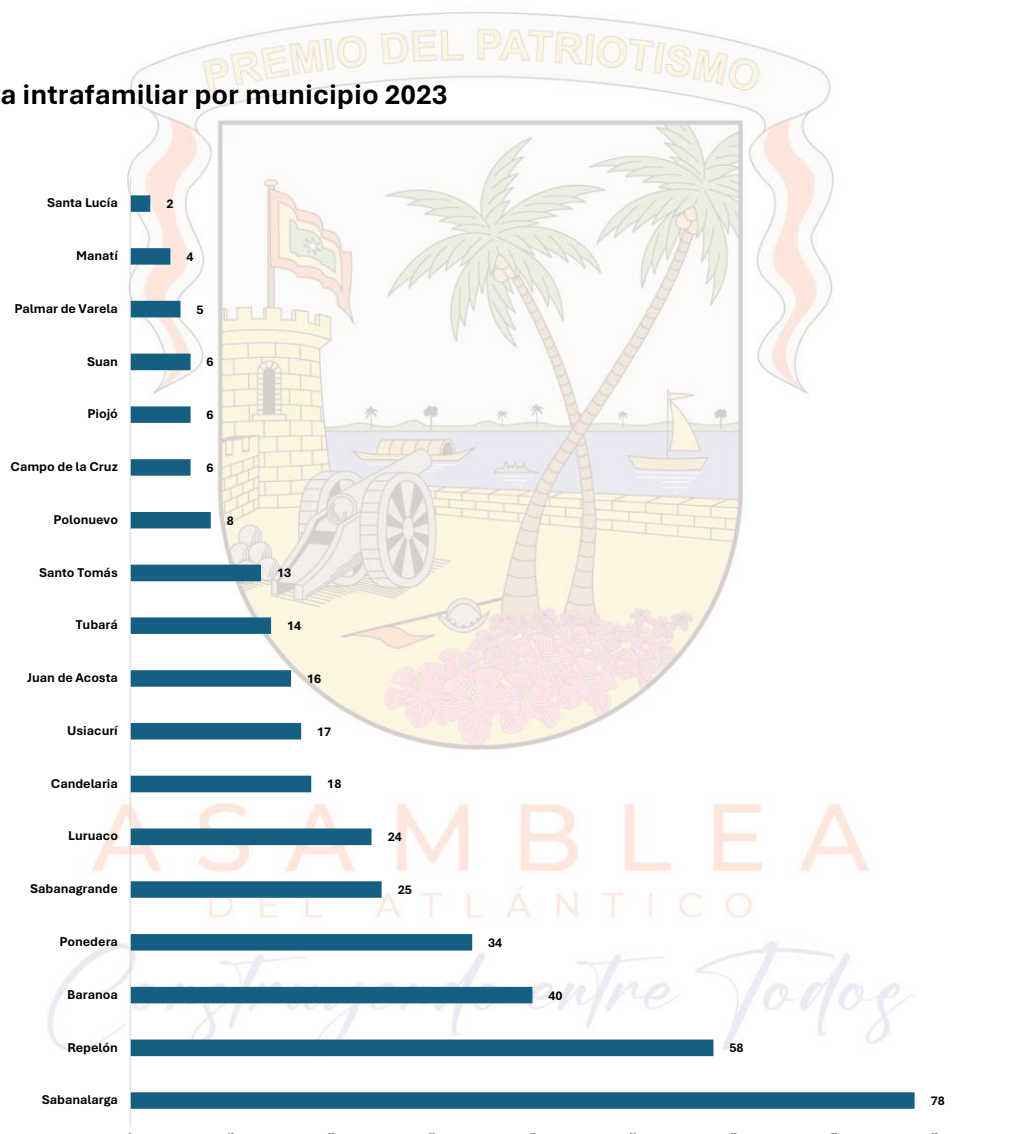
Violencia intrafamiliar por municipio 2022



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 31% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 13%, Luruaco 10% y Ponedera 7%.

Violencia intrafamiliar por municipio 2023

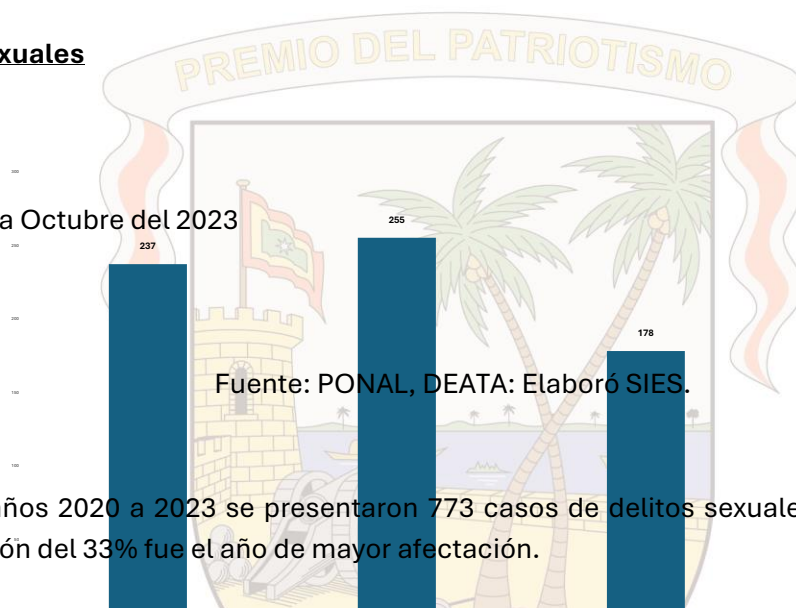


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 21% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Repelón 15% y Baranoa con el 11%.

Delitos sexuales

*De Enero a Octubre del 2023



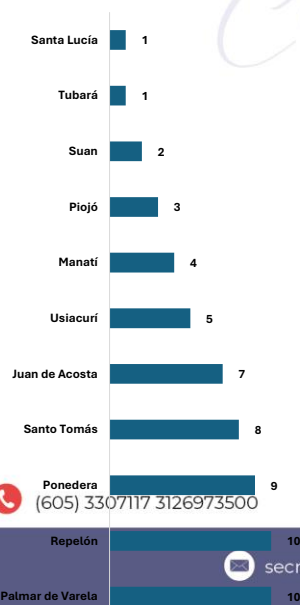
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

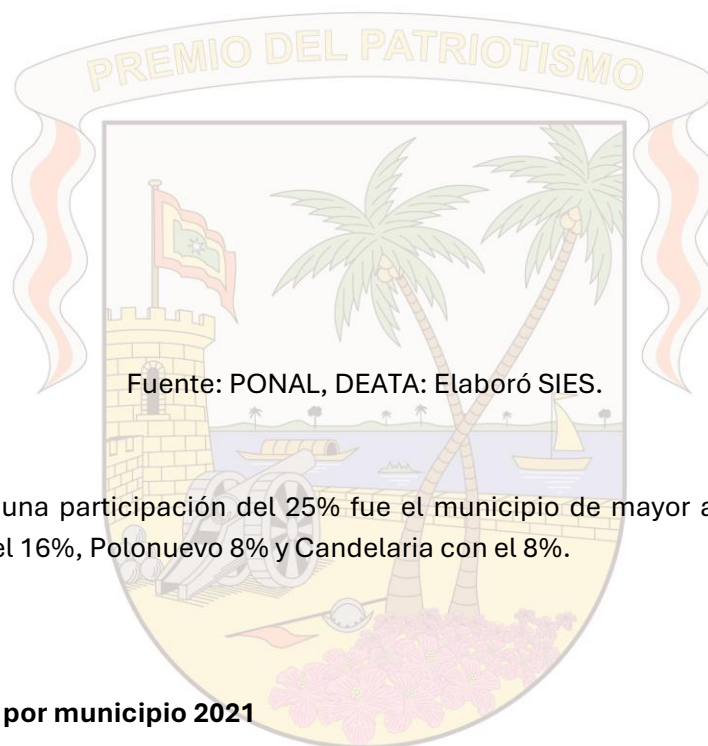
Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 773 casos de delitos sexuales, el 2021 con una participación del 33% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 8%, 2021 a 2022 -30% y de 2022 a 2023 -42%.

Actos sexuales con menor de 14 años y acceso carnal abusivo con menor de 14 años fueron los delitos más recurrentes durante los últimos cuatro años.

Delitos sexuales por municipio 2020

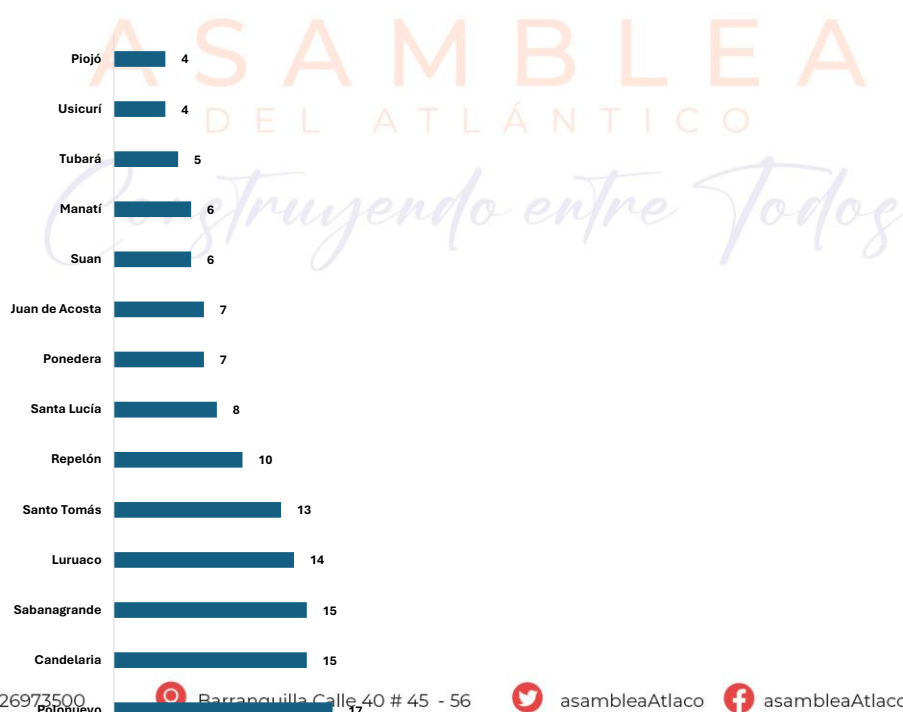




Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 25% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 16%, Polonuevo 8% y Candelaria con el 8%.

Delitos sexuales por municipio 2021

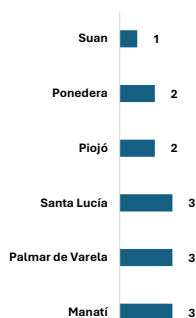


PREMIO DEL PATRIOTISMO

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 23% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 12%, y los municipios de Palmar de Varela, Campo de la Cruz y Polonuevo, cada uno con el 7%.

Delitos sexuales por municipio 2022

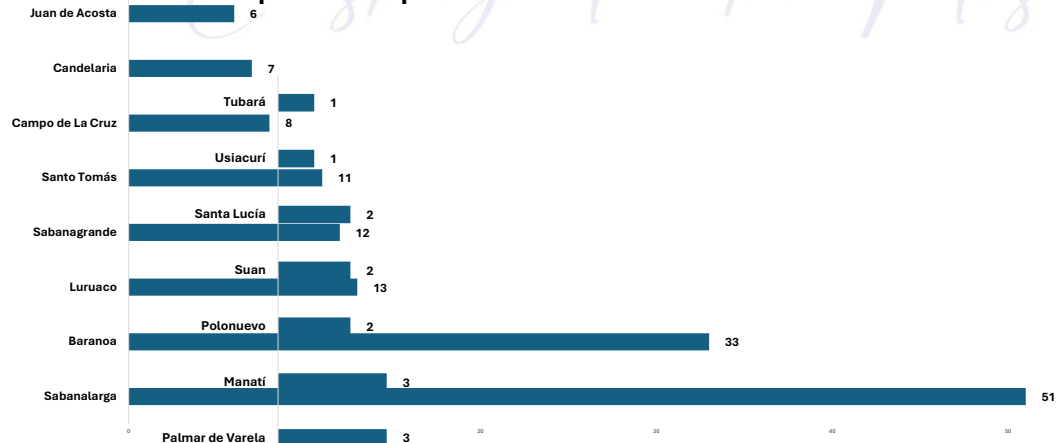


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Sabanalarga con una participación del 29% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa con el 18%, Luruaco 7% y Sabanagrande 7%.



Delitos sexuales por municipio 2023



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



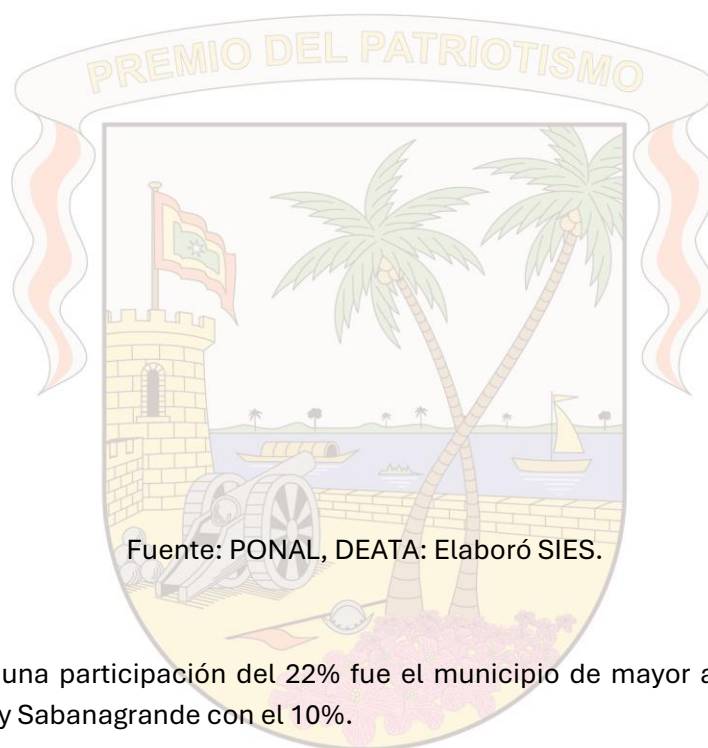
@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

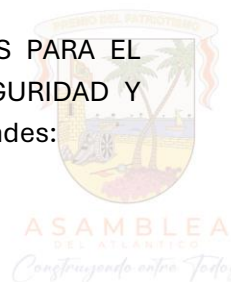


Sabanalarga con una participación del 22% fue el municipio de mayor afectación, seguido por Baranoa 16% y Sabanagrande con el 10%.

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

De acuerdo con lo anterior, es necesario el desarrollar actividades que confluyan en la prevención del delito así como en el fortalecimiento operativo de los organismos de seguridad, de manera que simultáneamente se estimulen mecanismos de autorregulación, autogestión y corresponsabilidad para reducir factores de riesgo de violencia, delincuencia y percepción de seguridad, de esta manera configurar un horizonte de cultura ciudadana que tenga como elemento central el respeto por el consenso normativo y al mismo tiempo los organismos encargados de mantener la seguridad en el territorio cuenten con las herramientas que permitan la implementación de las políticas propias del sector.

En este orden, el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” le apuesta a las siguientes actividades:



1. Dotar en comunicaciones y tecnología a los organismos de seguridad y afines.
2. Dotar a organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo.
3. Apoyar actividades operativas de los organismos de seguridad y afines del departamento del Atlántico
4. Realizar obras de construcción de Infraestructura Física para los organismos de seguridad y afines.
5. Realizar obras de mantenimiento a la Infraestructura Física de los organismos de seguridad y afines
6. Realizar obras de adecuación a la Infraestructura Física de los organismos de seguridad y afines.

Para el desarrollo de las anteriores actividades, se proyectan las siguientes inversiones, precisando que los valores que se indicarán **son estimados**. En ese orden, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector. Así mismo, en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.



Proyectos de Infraestructura:



Policía del Departamento DEATA

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
SEGUNDA FASE COMANDO DEATA	\$ 49.500.000.000
ADECUACION CASINO COMANDO S/LARGA FASEI	\$ 75.505.500
ADECUACION DISTRITO DE POLICIA DE SOLEDAD	\$ 500.000.000
COMANDO REGIONAL 8 - PUERTO COLOMBIA	\$ 4.000.000.000
SEGURIDAD DE INSTALACIONES NUEVO COMANDO DEATA	\$ 850.000.000
DOTACION ESTACIONES SOLEDAD, CANDELARIA Y PTO. GIRALDO	\$ 1.963.500.000
SUB ESTACION CARABINEROS PIOJÓ	\$ 5.500.000.000



Batallón Vergara y Velasco

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
OBRAS DE MEJORAMIENTO BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE VERGARA Y VELASCO	\$ 4.000.000.000



Armada Nacional ESCAN / GANCA

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION DE AULAS DE ENTRENAMIENTO ESCAN, Incluye dotacion y sala de espera	\$ 1.200.000.000
CONVENIO PATRULLA AEREA ESCAN	\$ -
OBRAS DE MANTENIMIENTO ESCAN / GANCA	\$ 1.000.000.000
ADECUACION ESTACION DE GUARDACOSTAS PUERTO VELERO	\$ 500.000.000

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

**FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO**



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Proyectos de Infraestructura:



Fuerza Aérea CACOM3

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO	\$ 5.000.000.000
REEMPLAZO CUBIERTAS PLATAFORMA	\$ 980.000.000



Acceso a la Justicia

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
MANTENIMIENTO INSPECCIONES DE POLICIA	\$ 1.500.000.000
MANTENIMIENTO ACCESO A LA JUSTICIA	\$ 500.000.000

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

**FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO**



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Tecnología y Comunicaciones:



Policía del Departamento DEATA

FUERZA PUBLICA DEPARTAMENTO

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

TECNOLOGÍA - COMUNICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
KITS DE INTELIGENCIA	60	\$ 500.000	\$ 30.000.000
KIT BÁSICO DE SEÑALES	1	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000
DRONES TÁCTICOS	4	\$ 289.000.000	\$ 1.156.000.000
CÁMARAS ESPÍAS	12	\$ 200.000	\$ 2.400.000
HERRAMIENTA I2	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
EQUIPO DE RADIO LOCALIZACIÓN TMC SIGNAL PRO	1	\$ 5.000.000.000	\$ 5.000.000.000
FED ULTIMATE CELLEBRITE	1	\$ 3.200.000.000	\$ 3.200.000.000
CÁMARA DE VIDEO	3	\$ 5.000.000	\$ 15.000.000
CHALECO BALÍSTICOS	500	\$ 3.890.000	\$ 1.945.000.000
CAMSETAS BALÍSTICA	200	\$ 3.970.000	\$ 794.000.000
TAESER DISPOSITIVO NO LETALES	80	\$ 12.400.000	\$ 992.000.000
SUBTOTAL			\$ 13.244.400.000

TECNOLOGÍA - COMUNICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SITIO DE REPETICIÓN DE COMUNICACIONES SATELITES	6	\$ 2.950.000.000	\$ 17.700.000.000
SITIO DE REPETICIÓN DE COMUNICACIONES COMANDO NUEVO	1	\$ 4.700.000.000	\$ 4.700.000.000
SITIO DE REPETICIÓN DE COMUNICACIONES PRINCIPAL PLOJO	1	\$ 5.850.000.000	\$ 5.850.000.000
ACCESORIO DE RADIO DE COMUNICACIONES PORTATILES	410	\$ 4.785.985	\$ 1.962.254.000
CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO 123 NUEVO COMANDO	1	\$ 4.974.263.738	\$ 4.974.263.738
COMPUTADORES DE ESCRITORIO	220	\$ 8.353.400	\$ 1.837.748.000
COMPUTADORES PORTATILES/	71	\$ 8.948.400	\$ 635.336.400
COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO WORKSTATION	3	\$ 27.132.000	\$ 81.396.000
FORTALECIMIENTO SALA CIEPS NUEVO COMANDO	1	\$ 1.650.000.000	\$ 1.650.000.000
SERVIDOR DE ARCHIVO NUEVO COMANDO	1	\$ 82.000.000	\$ 82.000.000
SERVIDOR DE RED (DHCP) NUEVO COMANDO	1	\$ 75.000.000	\$ 75.000.000
SEGURIDAD DE INSTALACIONES NUEVO COMANDO DEATA	1	\$ 650.000.000	\$ 650.000.000
CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	372	\$ 65.000.000	\$ 24.180.000.000
SUBTOTAL			\$ 64.377.998.138

TECNOLOGÍA - COMUNICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Observatorio de Seguridad, aplicación PowerBI	1	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000
Vigilancia Drones	1	\$ 1.020.000.000	\$ 1.020.000.000
SUBTOTAL			\$ 1.170.000.000



Tecnología y Comunicaciones:



Armada Nacional

TECNOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DRONES - AVION NO TRIPULADO	1	\$ 1.980.000.000	\$ 1.980.000.000
COMPUTADORES DE ESCRITORIO	15	\$ 8.353.400	\$ 125.301.000
COMPUTADORES PORTÁTILES/	15	\$ 8.948.400	\$ 134.226.000
SUBTOTAL			\$ 2.239.527.000



Ejército Nacional

DRONES - DRONES TACTICOS	4	\$ 289.000.000	\$ 1.156.000.000
ACCESORIO DE RADIO DE COMUNICACIONES PORTATILES	100	\$ 4.785.985	\$ 478.598.537
COMPUTADORES DE ESCRITORIO	50	\$ 8.353.400	\$ 417.670.000
COMPUTADORES PORTÁTILES/	50	\$ 8.948.400	\$ 447.420.000
SUBTOTAL			\$ 2.499.688.537



Fuerza Aérea CACOM3

TECNOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DRONES - AVION NO TRIPULADO	1	\$ 1.980.000.000	\$ 1.980.000.000
COMPUTADORES DE ESCRITORIO	50	\$ 8.353.400	\$ 417.670.000
COMPUTADORES PORTÁTILES/	50	\$ 8.948.400	\$ 447.420.000
SUBTOTAL			\$ 2.845.090.000

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

FUERZA PUBLICA DEPARTAMENTO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Tecnología y Comunicaciones:



CTI - Fiscalía

TECNOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL mirror less - DSLR-híbrida (video y fotografía) (Insumos: con memorias de mínimo 32 GB, baterías recargables). Lente zoom 18-55mm o 18-135	20	\$ 6.900.000	\$ 138.000.000
Kit de análisis de trayectorias balísticas por láser	2	\$ 5.750.000	\$ 11.500.000
Microscopio estereoscópico con cámara	1	\$ 747.500.000	\$ 747.500.000
Disco duro externo de 6 Tb	20	\$ 920.000	\$ 18.400.000
Maletines para Inspección Técnica al lugar de los hechos	12	\$ 460.000	\$ 5.520.000
Cámaras de aspersión de cianoclorato para detección de huellas dactilares - Revelado de huellas	1	\$ 402.500.000	\$ 402.500.000
Sistema multiespectral-Equipo de luz forense portátil con su Kit de luces forenses Crime lite - foster Freeman . Con equipo de bioseguridad gafas (filtro naranja, rojo y amarillo y UV) Filtro para cámaras naranja	3	\$ 46.000.000	\$ 138.000.000
Cámaras portátiles de aspersión de cianoclorato	2	\$ 103.500.000	\$ 207.000.000
Crim-lite XLinterna con 10 longitudes de onda	3	\$ 149.500.000	\$ 448.500.000
Impresora a Color laser con insumos	4	\$ 3.450.000	\$ 13.800.000
SUBTOTAL			\$ 2.130.720.000

**FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO**



*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.



Movilidad:



Policía del Departamento DEATA

MOVILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VEHÍCULO MICROBÚS CON CAPACIDAD 16 PASAJEROS	2	\$ 243.900.000	\$ 487.800.000
BUS CON CAPACIDAD PARA CUARENTA Y DOS (42) PASAJEROS	1	\$ 324.520.000	\$ 324.520.000
UNIDAD MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA (NECRO MÓVIL)	1	\$ 550.000.000	\$ 550.000.000
AUTOMÓVIL SEDÁN (CUATRO PUERTAS Y BAÚL)	11	\$ 87.300.000	\$ 960.300.000
MOTOCICLETA NO UNIFORMADA CILINDRAJE 150	39	\$ 15.000.000	\$ 585.000.000
CAMIONETA 4X4 PICK-UP NO UNIFORMADAS	12	\$ 121.200.000	\$ 1.454.400.000
CUATRIMOTOS DIMENSIONES RUEDA DELANTERA . 22 X 7 - 10	4	\$ 84.000.000	\$ 336.000.000
CAMIÓN NO UNIFORMADAS	1	\$ 230.000.000	\$ 230.000.000
CAMIONETA UNIFORMADA 4X4 PICK-UP	14	\$ 165.650.000	\$ 2.319.100.000
CAMIONETA 4X4 CABINADA CONVENCIONAL	2	\$ 300.000.000	\$ 600.000.000
CAMIONETA 4X4 CABINADA BLINDADA	2	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000
MOTOCICLETAS 650cc	4	\$ 50.000.000	\$ 200.000.000
VEHÍCULOS TIPO PANEL	9	\$ 257.600.000	\$ 2.318.400.000
VEHÍCULO DE GUÍA CANINO	1	\$ 190.680.000	\$ 190.680.000
MOTOCICLETAS 299CC TIPO ENDURO UNIFORMADA	225	\$ 28.530.537	\$ 6.419.370.825
SUBTOTAL			\$ 17.975.570.825

**FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO**



*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

Movilidad:



Batallón Vergara y Velazco

MOVILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAMIONETAS PLATÓN 4*4 UNIFORMADAS	5	\$ 240.000.000	\$ 1.200.000.000
CAMIONETAS PLATÓN 4*4 NO UNIFORMADAS ESPECIALIDADES	5	\$ 200.000.000	\$ 1.000.000.000
MOTOCICLETAS UNIFORMADAS	50	\$ 36.000.000	\$ 1.800.000.000
MOTOCICLETAS NO UNIFORMADAS	10	\$ 28.000.000	\$ 280.000.000
BUS	1	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000
CAMIONES	3	\$ 330.000.000	\$ 990.000.000
SUBTOTAL			\$ 5.670.000.000



Armada Nacional ESCAN / GANCA

MOVILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAMIONETAS PLATÓN 4*4 UNIFORMADAS	2	\$ 240.000.000	\$ 480.000.000
MICROBUS	1	\$ 270.000.000	\$ 270.000.000
SUBTOTAL			\$ 750.000.000



Fuerza Aérea CACOM3

MOVILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAMIONETAS PLATÓN 4*4 UNIFORMADAS	2	\$ 240.000.000	\$ 480.000.000
MOTOCICLETAS UNIFORMADAS	10	\$ 36.000.000	\$ 360.000.000
MICROBUS	1	\$ 270.000.000	\$ 270.000.000
SUBTOTAL			\$ 1.110.000.000

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.



Movilidad:



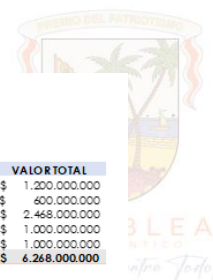
CTI - Fiscalía

MOVILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAMIONETA 4X4	5	\$ 200.000.000	\$ 1.000.000.000
NECROMOVIL	1	\$ 550.000.000	\$ 550.000.000
BUSETA	1	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000
MOTOS	10	\$ 10.000.000	\$ 100.000.000
SUBTOTAL			\$ 2.050.000.000

**FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO**



*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.



Mantenimientos:



Policía del Departamento DEATA

Gastos de funcionamiento 2024-2027 FUERZA PUBLICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento Parque Automotor	4	\$ 300.000.000	\$ 1.200.000.000
Pago de Recompensas	4	\$ 150.000.000	\$ 600.000.000
Mantenimiento Infraestructura	4	\$ 617.000.000	\$ 2.468.000.000
Prevención	4	\$ 250.000.000	\$ 1.000.000.000
Bienestar	4	\$ 250.000.000	\$ 1.000.000.000
SUBTOTAL			\$ 6.268.000.000



Batallón Vergara y Velazco

Gastos de funcionamiento 2024-2027 FUERZA PUBLICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento Parque Automotor	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
SUBTOTAL			\$ 400.000.000



Armada Nacional ESCAN / GANCA

Gastos de funcionamiento 2024-2027 FUERZA PUBLICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento Parque Automotor	4	\$ 25.000.000	\$ 100.000.000
SUBTOTAL			\$ 100.000.000



Fuerza Aérea CACOM3

OPEX- Gastos de funcionamiento 2024-2027 FUERZA PUBLICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mantenimiento Parque Automotor	4	\$ 25.000.000	\$ 100.000.000
SUBTOTAL			\$ 100.000.000



FUERZA PUBLICA DEPARTAMENTO

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.



RESUMEN AREA DEPARTAMENTO (18 Municipios)

PROYECTOS	TOTALES
INFRAESTRUCTURA	77.069.005.500
TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	88.507.423.675
MOVILIDAD	27.555.570.825
OPEX	6.848.000.000
TOTAL	200.000.000.000

PROYECTOS	DEATA	EJERCITO NACIONAL	ARMADA	FUERZA AEREA	CTI / ACC JUSTICIA	TOTALES
INFRAESTRUCTURA	62.359.005.500	4.000.000.000	2.700.000.000	5.980.000.000	2.000.000.000	77.069.005.500
TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	78.792.398.138	2.499.688.537	2.239.527.000	2.845.090.000	2.130.720.000	88.507.423.675
MOVILIDAD	17.975.570.825	5.670.000.000	750.000.000	1.110.000.000	2.050.000.000	27.555.570.825
OPEX	6.268.000.000	400.000.000	100.000.000	100.000.000	-	6.848.000.000
TOTAL	165.424.974.463	12.569.688.537	5.789.527.000	10.035.090.000	4.180.720.000	200.000.000.000

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

FUERZA PUBLICA DEPARTAMENTO



GOBIERNO DEL ATLÁNTICO

2.2 El proyecto de inversión se encuentra radicado en el banco de proyectos y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.

El proyecto de inversión denominado “**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de la Gobernación del Atlántico, conforme consta en certificado expedido por la Secretaría de Planeación de fecha 20 de junio de 2024.



2.3 Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo”

El Plan de Desarrollo 2024-2027, “Atlántico para el Mundo”, adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 9 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades.

Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde **con la seguridad y la convivencia**, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático.

Uno de los principios destacados en el Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo” es el de SOSTENIBILIDAD para la vida en todas sus manifestaciones, incluido el bienestar productivo, el bienestar social, **la seguridad**, la convivencia y paz, y el medio natural como obligación moral a preservar para las generaciones futuras.

En cuanto a necesidades y problemáticas del sector “Seguridad y Convivencia Ciudadana”, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los organismos de seguridad en las que se identificaron proyectos que se implementarán para combatir la delincuencia en todas sus modalidades.

En efecto, el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos, se encuentran alineado con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, cuyo artículo 19 dispone:

ARTÍCULO 19°. TEMA 1.8 VIGILANCIA POLICIAL. Como procedimiento policial se destaca el cuidado del ciudadano para evitar, o disminuir hechos que puedan afectar su integridad

personal, la de su familia y de los bienes requeridos para su habitar o producir, disponiendo para esto de todos los recursos tecnológicos y logísticos de apoyo a la actividad de vigilancia.

Este programa de vigilancia policial se propuso como propósito “Reducir los homicidios, preservar el orden público y fomentar la sana convivencia en el Departamento.”

A continuación, se relacionan las metas establecidas en el referido plan y que guardan relación los proyectos de inversión a ejecutar:

1. Realizar 10 (diez) obras de construcción o mantenimiento o adecuación de Infraestructura Física para los organismos de seguridad, justicia y afines.
2. Implementar 1 (una) estrategia anual de apoyo para dotar en comunicaciones o tecnología a los organismos de seguridad, justicia y afines.
3. Apoyar 5 (cinco) instituciones de la fuerza pública y organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo.

Aunado a lo anterior, se destaca la apuesta por la disminución de la delincuencia, generando condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, lo cual constituye la base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Así, buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra sociedad actual. En tono a este propósito de PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y ACCIONES PARA LA PAZ TOTAL, se ha establecido como indicador, entre otros, la formulación de un Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2.4 Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza, para amparar la solicitud de vigencias futuras ordinarias.

Teniendo en cuenta que en el presente proyecto de ordenanza, se solicitan vigencias futuras ordinarias para el proyecto de inversión denominado “**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”, se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento mediante el cual se acredita apropiación libre de compromiso en el proyecto respectivo, equivalente al quince por ciento (15%) del monto de las vigencias futuras solicitadas, el cual se adjunta al presente documento.

2.5 Certificación de la capacidad de endeudamiento

Según consta en el Acta de la reunión del Comité de Hacienda Departamental celebrada el día 03 de julio de 2024, referida en la justificación de la solicitud de autorización de vigencias

futuras ordinarias y excepcionales, se declaró viable, financiera y fiscalmente la solicitud de autorización de vigencias futuras que mediante la presente ordenanza se solicitan, teniendo en cuenta que se encuentran acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el cumplimiento de los indicadores de Ley.

En esta sesión, el Comité de Hacienda declaró viable, financiera y fiscalmente las vigencias futuras que mediante la presente ordenanza se solicitan, teniendo en cuenta que se encuentran acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el cumplimiento de los indicadores de Ley.

2.1.6 Previa autorización del Confis

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 03 de julio de 2024.

2.1.7 El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.

Según lo aprobado en sesión del 03 de julio de 2024 del Comité de Hacienda Departamental (cuya acta se adjunta), el monto máximo de las vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

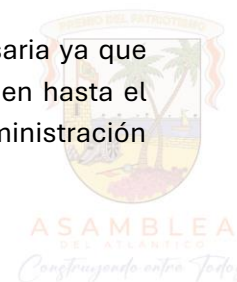
2.1.8 Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Para la ejecución de los proyectos de inversión objeto de la presente solicitud, no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2.1.9 Declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno

En sesión del 24 de julio de 2024 (cuya acta de adjunta), el Consejo de Gobierno departamental, luego de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.6.6.1.1. y 2.6.6.1.2. del Decreto 1068 de 2015, declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y**

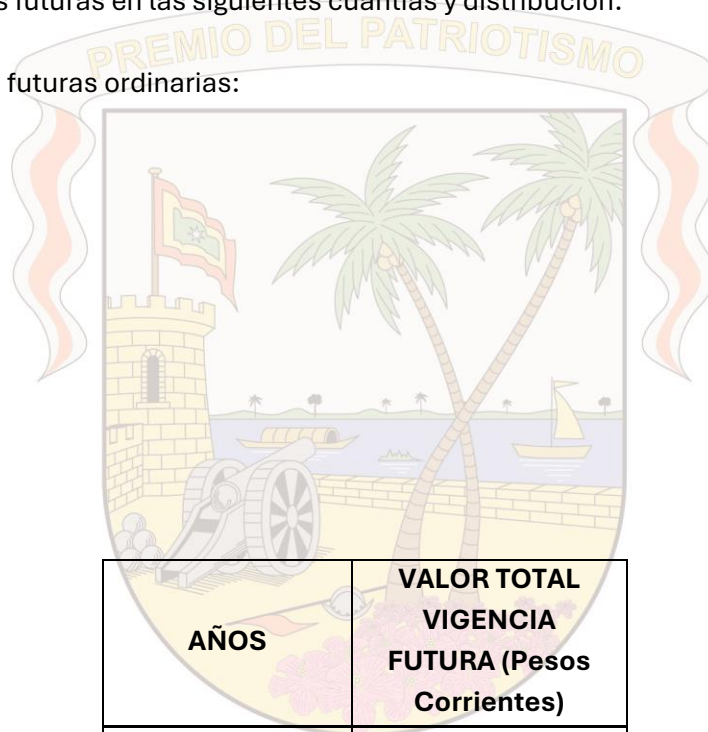
AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, declaratoria que resulta necesaria ya que las vigencias futuras excepcionales solicitadas para estos proyectos se extienden hasta el año 2034, superando el actual período de gobierno de la actual administración departamental.



3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS

Teniendo en cuenta la información técnica y presupuestos del proyecto de inversión, se solicitan vigencias futuras en las siguientes cuantías y distribución:

3.1. Para las vigencias futuras ordinarias:



AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	1.996
2026	2.307
2027	2.708
2028	3.202
2029	3.882
2030	4.463
2031	5.155
2032	6.002
2033	6.619
2034	7.357
TOTAL	\$ 43.691

Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones

1.1. Para las vigencias futuras excepcionales:

AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	14.365
2026	16.603
2027	19.490
2028	23.045
2029	27.936
2030	32.120
2031	37.097
2032	43.194
2033	47.636
2034	52.949
TOTAL	\$ 314.436

Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones

Lo anterior, es fundamental para la dotación de movilidad de los organismos de seguridad, la adquisición de tecnología, y llevar a cabo obras de construcción y mantenimiento de la infraestructura de distintos organismos de seguridad en el Departamento del Atlántico, lo cual representa un paso crucial hacia el progreso de nuestro territorio en búsqueda del mejoramiento de las condiciones de seguridad. La implementación de tecnología adecuada mejora la eficiencia en diversos sectores, desde la administración pública hasta la prestación de servicios básicos, impulsando así la productividad y la calidad de vida de los ciudadanos.

Estas decisiones estratégicas no solo mejoran la seguridad, competitividad y el crecimiento económico en el Departamento del Atlántico, sino que también contribuyen a la construcción de una sociedad más conectada, inclusiva y preparada para los desafíos del futuro.

PROPOSICION

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO**

DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO 2024



SERGIO BARRAZA MORA
Presidente de la Comisión
De Hacienda Presupuesto y
Crédito Público
ponente



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Construyendo entre Todos
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 138, 139 y 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las asambleas departamentales autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que en igual sentido a lo expuesto en el considerando anterior se refiere el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en el literal d) del artículo 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Que así mismo, la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y en su reglamento, así como los previstos en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en el literal e) del artículo 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental, tal como consta en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ordenanza.

Que en mérito de lo expuesto, la Asamblea Departamental

ORDENA:

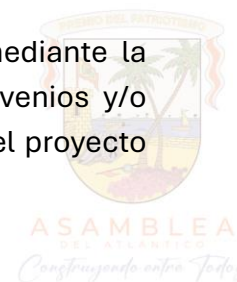
ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 43.691.000.000,00), mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto descrita a continuación:

AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	1.996
2026	2.307
2027	2.708
2028	3.202
2029	3.882
2030	4.463
2031	5.155
2032	6.002
2033	6.619
2034	7.357
TOTAL	\$ 43.691

Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones de pesos

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$314.436.000,00) M/CTE, mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto descrita a continuación:



AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	14.365
2026	16.603
2027	19.490
2028	23.045
2029	27.936
2030	32.120
2031	37.097
2032	43.194
2033	47.636
2034	52.949
TOTAL	\$ 314.436

Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adquirir y/o enajenar a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del

proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización incluye la posibilidad de ejecutar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos tendientes a adquirir a cualquier título permitido por la legislación, los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la autorización que a través de la presente ordenanza se otorga a la Administración Departamental, los predios definitivos a adquirir se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ceder a título gratuito, a la fuerza pública y/u organismos de seguridad y justicia, los bienes que se adquieran con ocasión a la ejecución del proyecto de inversión cuya autorización de asunción de vigencias futuras se otorga mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos objeto de las autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los





ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo

12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 138, 139 y 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, y



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las asambleas departamentales autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que en igual sentido a lo expuesto en el considerando anterior se refiere el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en el literal d) del artículo 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Que así mismo, la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y en su reglamento, así como los previstos en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en el literal e) del artículo 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental, tal como consta en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ordenanza.

Que en mérito de lo expuesto, la Asamblea Departamental



ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 43.691.000.000,00), mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales

vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto descrita a continuación:



AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	1.996
2026	2.307
2027	2.708
2028	3.202
2029	3.882
2030	4.463
2031	5.155
2032	6.002
2033	6.619
2034	7.357
TOTAL	\$ 43.691

Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones de pesos

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$314.436.000,00) M/CTE, mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto descrita a continuación:

AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	14.365
2026	16.603
2027	19.490
2028	23.045
2029	27.936
2030	32.120
2031	37.097

2032	43.194
2033	47.636
2034	52.949
TOTAL	\$ 314.436



Fuente: Secretaria De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adquirir y/o enajenar a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización incluye la posibilidad de ejecutar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos tendientes a adquirir a cualquier título permitido por la legislación, los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la autorización que a través de la presente ordenanza se otorga a la Administración Departamental, los predios definitivos a adquirir se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ceder a título gratuito, a la fuerza pública y/u organismos de seguridad y justicia, los bienes que se adquieran con ocasión a la ejecución del proyecto de inversión cuya autorización de asunción de vigencias futuras se otorga mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos objeto de las autorizaciones contenidas en la presente Ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos, las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

